



Decreto Supremo

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29736,
LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA**

DECRETO SUPREMO N° ...-2025-MIDAGRI

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 88 de la Constitución Política del Perú establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario;

Que, el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República ejerce la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones;

Que, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional dictadas por el Presidente de la República, pudiendo requerir o no el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) establece que el sector agrario y de riego comprende el MIDAGRI y todas las entidades de los tres niveles de gobierno vinculadas al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 6 de la norma antes citada establece que, el MIDAGRI en el ejercicio de sus funciones generales promueve la competitividad, la innovación, la inclusión y la diversificación productiva, impulsando un enfoque de gestión integral del territorio para lograr un desarrollo agrario y de riego sostenible competitivo, buscando la eficiencia administrativa y priorizando el servicio a la agricultura familiar;

Que, mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declara de interés nacional y carácter prioritario la Reconversión Productiva Agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de



gobierno y, regula el proceso de reconversión productiva agropecuaria, su alcance y actores involucrados;



Que, el artículo 4 de la Ley N° 29736, dispone que son órganos responsables de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria: a) En el nivel nacional, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa de Compensaciones para la Competitividad, creado por el Decreto Legislativo N° 1077, Decreto Legislativo que crea el Programa de Compensaciones para la Competitividad; b) En el nivel regional, los gobiernos regionales en su respectiva circunscripción territorial; y, c) En el nivel local, los gobiernos locales en su respectiva circunscripción territorial;



Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, el cual es modificado posteriormente por el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI;



Que, la Ley N° 31331, Ley que modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, tiene por objeto precisar los alcances de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, respecto de las actividades productivas agropecuarias, para lo cual, modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la referida Ley N° 29736, determinando que la reconversión productiva agropecuaria es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual que busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes y adaptación al cambio climático en toda la cadena productiva; cuya aplicación es a través de programas y proyectos de reconversión productiva promovidos y ejecutados por el Estado, en los tres niveles de gobierno, y los productores agropecuarios, de acuerdo a las prioridades productivas aprobadas por el titular de cada nivel de gobierno responsable, conforme a ley;

Que, entre otros aspectos modificados por la Ley N° 31331, se establece que en aquellas áreas otorgadas a través de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en el marco de lo previsto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pueden ser incorporadas a los alcances de la acotada Ley, siempre que la reconversión se realice con cultivos en sistemas agroforestales o plantaciones forestales; asimismo, incorpora el Marco Orientador de Cultivos y el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, que sirven de referente obligatorio para la aplicación y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria;



Decreto Supremo

Que, la Única Disposición Complementaria Final de la citada Ley N° 31331, dispone que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego realiza las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, por lo que es necesario aprobar el nuevo Reglamento, para su adecuada aplicación;

Que, en virtud a la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobada con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, el presente Decreto Supremo se considera excluido del alcance del AIR Ex Ante, luego de la evaluación efectuada y declaración de improcedencia del AIR Ex Ante por parte de la Comisión Multisectorial de Calidad mediante Regulatoria;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria y modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Aprobar el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que consta de dos (02) Títulos, cuatro (4) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación del presente Decreto Supremo y del Reglamento aprobado en el artículo precedente en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe) y en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en el Reglamento aprobado en el artículo 1, precedente, se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.



Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Aprobación de disposiciones complementarias

El Programa de Compensaciones para la Competitividad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva, aprueba las disposiciones complementarias para la implementación y cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación

Se deroga el Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, y el Decreto Supremo N° 019-2017-MINAGRI, Decreto Supremo que modifica los literales d) y g) del artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2014-MIDAGRI.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los



**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29736,
LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

Artículo 2.- Finalidad

Facilitar a los pequeños y medianos productores agrarios, así como a sus organizaciones agrarias el acceso a recursos no reembolsables a través del cofinanciamiento de programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que incluye las actividades forestales, a fin de participar y adaptarse a las oportunidades que ofrece el mercado con productos sostenibles y competitivos.

Artículo 3.- Siglas

En la presente norma se emplean las siguientes siglas:

- | | | |
|----|------------|---|
| a) | AGROIDEAS: | Programa de Compensaciones para la Competitividad |
| b) | BPA: | Buenas Prácticas Agrícolas |
| c) | BPG: | Buenas Prácticas Ganaderas |
| d) | BPM: | Buenas Prácticas de Manufactura |
| e) | BPAF: | Buenas Prácticas Agroforestales |
| f) | CCUSAF: | Contrato de Cesión en Uso para Sistemas Agroforestales |
| g) | MIDAGRI: | Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego |
| h) | PPA: | Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor |
| i) | RPA: | Reconversión Productiva Agropecuaria |
| j) | RNCA: | Registro Nacional de Cooperativas Agrarias |
| k) | SERFOR: | Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre |
| l) | SUNARP: | Superintendencia Nacional de los Registros Públicos |

Artículo 4.- Definiciones

Para efectos de la presente norma se entiende por:

4.1. Actividad agrícola sujeta a RPA:

Son los cultivos y/o productos agrícolas actuales, en el territorio nacional, que son reconvertidos hacia una producción diferente de mayor demanda actual y potencial en el mercado nacional y/o internacional.

4.2. Actividad ganadera sujeta a RPA:

Son aquellas actividades que permiten la sustitución de un producto ganadero por un producto diferente que ostenta mejores condiciones de calidad, de demanda en el mercado y/o sostenibilidad ambiental, lo cual incluye la reestructuración significativa y duradera del sistema productivo para el caso del sistema silvopastoril o similares.

4.3. Agrario:

Es la actividad económica productiva relacionada con la agrícola, pecuaria y el uso y aprovechamiento del recurso forestal como sistemas agroforestales

(incluyen a los sistemas silvopastoriles), que se realicen dentro de una superficie con tenencia de tierra.

4.4. Reconversión Productiva hacia Actividades Forestales:

Son aquellas actividades que permiten reconvertir las actividades agrícolas, ganaderas y/o forestales existentes a un producto diferente de uno de los siguientes sistemas de producción forestal:

- 
- 
- 
- a) Sistema agroforestal: Es una clase de sistema de uso de la tierra que consiste en el manejo asociado de especies forestales y agrícolas en una misma parcela en el espacio y tiempo. Incluye prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.
 - b) Plantaciones forestales: Es el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas.

Para estos sistemas, las áreas otorgadas a través de los CCUSAF pueden incorporarse a los alcances de la Ley, siempre que, la reconversión se realice con cultivos en sistemas agroforestales o plantaciones forestales. No se considera la reconversión en áreas de bosques.

4.5. Convenio:

Es el documento generador, vinculante entre el beneficiario y el órgano responsable, el cual contiene el plazo de duración, derechos, obligaciones, condiciones, penalidades ante incumplimientos, causales de resolución, entre otros.

4.6. Entidad financiera autorizada:

Es aquella entidad supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y que actúa como fiduciario suscribiendo un contrato de fideicomiso con AGROIDEAS.

4.7. Marco Orientador de Cultivos:

Es un instrumento cuyo objeto es orientar a los productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, respecto a la programación y perspectivas de siembra y cosecha de los principales cultivos anuales para la respectiva campaña agrícola considerando la aptitud natural de los suelos, facilitando estrategias e información que permita el acceso a los mercados y atenuar los posibles desequilibrios entre la oferta y la demanda; contribuyendo al ordenamiento de la oferta agrícola y/o forestal de los productores agrarios y la seguridad alimentaria nacional.

4.8. Plan Nacional de Desarrollo Ganadero:

Es un instrumento cuyo objeto es orientar a los productores/as agrarios/as de la agricultura familiar, con las potencialidades y prioridades productivas nacionales y regionales como referente obligatorio para la aplicación y ejecución de programas o proyectos de reconversión productiva ganadera.

4.9. Marco Orientador de Actividades forestales:

Es un instrumento cuyo objeto es orientar a los productores/as agrarios/as respecto a las consideraciones económicas, técnicas y ambientales para desarrollar cultivos en sistemas agroforestales y plantaciones forestales, como

referente para la aplicación y ejecución de programas o proyectos de reconversión productiva.

4.10. Procesamiento primario:

Es la fase de la cadena productiva aplicada a la producción primaria, de alimentos no sometidos a transformación. Esta fase incluye: dividido, partido, seccionado, rebanado, deshuesado, picado, pelado o desollado, triturado, cortado, limpiado, desgrasado, descascarillado, molido, pasteurizado, refrigerado, congelado, ultracongelado o descongelado.



En materia de productos ganaderos no alimenticios se consideran como procesamiento primario a aquellos procesos que mantengan el estado natural o no desarrollen la transformación manufacturera del producto, entre los que se incluye el categorizado y clasificado de lana y fibras.

En materia de productos maderables llega hasta la transformación primaria.



4.11. Productor agrario:

Es la persona natural o persona jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles, que incluyen a los recursos hídricos, suelo y forestal, con fines agrarios, y que asume la responsabilidad técnica y económica del proceso de la producción agraria. Este puede tener carácter empresarial o familiar, distinguiéndose de acuerdo con su grado de articulación al mercado, fuente de ingresos, superficie de tierras que posee, cultiva y aprovecha, condición jurídica, entre otros, los cuales delimitan su nivel de desarrollo competitivo. Incluye a la mujer productora agraria y a los jóvenes productores ubicados en los diferentes territorios a nivel nacional.



4.12. Programa y proyecto de RPA:

- a) El programa es un conjunto de proyectos de RPA, que al ser ejecutados de manera coordinada generan sinergias y beneficios incrementales. El programa puede incluir planes, actividades, estudios y otras intervenciones que contribuyan al cumplimiento del objetivo.
- b) El proyecto es una intervención temporal y voluntaria sobre una actividad agrícola, ganadera o forestal desarrollada por personas naturales o personas jurídicas, con el fin de cambiarla o transformarla hacia una producción eficiente y adaptativa al cambio climático hasta su procesamiento primario.

En ambos instrumentos se busca incrementar la producción, la productividad y la competitividad agropecuaria y forestal, incidiendo en las potencialidades productivas y ventajas comparativas de las regiones del país, optimizando las actividades de comercialización de las principales cadenas productivas agropecuarias y forestales con el fin de lograr mayores ingresos a los pequeños y medianos productores, promoviendo prioritariamente la seguridad alimentaria y nutricional.

4.13. Reconversión Productiva Agropecuaria:

Es el cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria y/o forestal diferente a la actual; busca innovar y agregar valor a la producción mediante la utilización de sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena

productiva agropecuaria y actividades forestales sujetas a reconversión productiva y adaptación al cambio climático.

Artículo 5.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento se aplica a los órganos responsables en la dirección y ejecución de los programas y proyectos de RPA y a los pequeños y medianos productores agropecuarios y forestales a nivel nacional.



Artículo 6.- Órganos responsables

Son órganos responsables de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria los siguientes:

- 6.1. En el nivel nacional, el MIDAGRI, a través de AGROIDEAS.
- 6.2. En el nivel regional, los gobiernos regionales en su respectiva circunscripción territorial.
- 6.3. En el nivel local, los gobiernos locales en su respectiva circunscripción territorial.



Artículo 7.- Enfoques de los programas y proyectos

Se enmarcan en los siguientes enfoques:

- a) Competitividad.
- b) Sostenibilidad.
- c) Producción orientada a satisfacer las necesidades del mercado.
- d) Uso eficiente de los recursos hídricos.
- e) Adaptación al cambio climático.
- f) Conservación de suelos y cobertura forestal.
- g) Empleo de buenas prácticas agrícolas, ganaderas y forestales, así como de manufactura, en cuanto se aplique.



Artículo 8.- Beneficiario

8.1 Es la persona natural o persona jurídica, dedicada a la actividad agrícola, ganadera o forestal enmarcada en la ejecución de un programa o proyecto de RPA aprobado. Para el caso de la actividad forestal se considera también a los titulares de CCUSAF que integran una persona jurídica.

8.2 Son obligaciones de los beneficiarios:

- a) Cumplir con los compromisos establecidos en el programa o proyecto de RPA incluye los compromisos para el cumplimiento de BPA, BPG, BPM en el procesamiento primario o transformación agroindustrial, y las BPAF en la instalación, podas, raleos, cosecha, transformación forestal y comercialización forestal.
- b) Efectuar la contrapartida en la cantidad y oportunidad requerida para la ejecución del programa o proyecto de RPA.
- c) Brindar acceso y facilitar las labores de supervisión que realizan los órganos responsables.

- d) Informar por escrito al órgano responsable del monitoreo y supervisión del programa o proyecto de RPA respecto a las acciones o eventos que afecten su normal desarrollo, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en el documento normativo correspondiente.
- e) Suscribir un convenio con el órgano responsable en el cual se detallan las obligaciones específicas de las partes, siempre que, se haya obtenido la aprobación del proyecto de RPA.
- f) Otras obligaciones establecidas en el convenio.

8.3 El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo y en el convenio faculta al órgano responsable a exigir al beneficiario el reembolso del apoyo financiero recibido.

Artículo 9.- Prioridades productivas

9.1 En el caso de las actividades agrícolas se prioriza la reconversión hacia cultivos de carácter permanente y sistemas agroforestales identificados sobre la base de su adaptación, viabilidad técnica y validación tecnológica en la zona propuesta para el programa o proyecto de RPA, así como, de las potencialidades que ofrece el mercado interno o externo. Por excepción, podrá aplicarse la reconversión hacia cultivos transitorios, atendiendo a la demanda real o potencial, así como a factores de productividad, rentabilidad y uso eficiente del suelo y de los recursos hídricos. La excepción considera necesidades de inversión para la instalación de infraestructura productiva.

9.2 En el caso de actividades forestales se prioriza la reconversión de especies forestales hacia especies forestales maderables y/o no maderables con mayor demanda en el mercado.

9.3 En la actividad ganadera se prioriza la reconversión hacia los productos y especies de mayor potencialidad de desarrollo económico.

9.4 El MIDAGRI, a través de sus unidades de organización competentes en materia agrícola y ganadera, y el SERFOR en materia forestal, prioriza las actividades productivas hacia las cuales se quiera impulsar la reconversión.

Artículo 10.- Áreas de cultivo y cantidad de animales a reconvertir

10.1 Las personas jurídicas que participan en proyectos de RPA en actividades agrícolas no pueden exceder de doscientas (200) hectáreas y en el caso de personas naturales pueden participar hasta con un máximo de cinco (5) hectáreas.

10.2 En el caso de actividades pecuarias, el pequeño productor agrario organizado, de manera individual, que demuestra el manejo de hasta doscientos (200) vacunos, o hasta seiscientos (600) ovinos, o hasta mil (1,000) camélidos, o hasta quinientos (500) caprinos, o hasta cuatro mil (4,000) cuyes, o hasta diez mil (10,000) aves, o hasta doscientos cincuenta (250) porcinos, o hasta tres mil quinientos (3,500) conejos, o hasta trescientas (300) colmenas de abejas.



10.3 Las personas jurídicas que participan en proyectos de RPA en actividades forestales no pueden exceder de cien (100) hectáreas y en el caso de personas naturales pueden participar con un máximo de diez (10) hectáreas.

Artículo 11.- Contenido de las iniciativas de proyectos de RPA



11.1 Los proyectos de RPA contienen como mínimo, la propuesta técnica de cambio de producción agrícola, ganadera y/o forestal, identificando a los pequeños y medianos productores involucrados, ubicación de las unidades de producción, producción proyectada, estrategias de comercialización, oportunidad de negocio, costos y resultados económicos estimados para el horizonte de evaluación proyectado. Debe contener la propuesta de financiamiento, cronograma de desembolsos y aportes de los órganos responsables y de los beneficiarios.



11.2 Los proyectos de RPA contemplan, en forma integral o parcial, uno o más de los componentes establecidos en el artículo 5 de la Ley, en función del tipo de actividad agropecuaria, el área de extensión y la capacidad productiva que corresponda a cada programa o proyecto, según lo determine cada órgano responsable.

11.3 Los programas o proyectos deben comprender un plazo de ejecución, como mínimo de treinta y seis (36) meses.

Artículo 12.- Condiciones para la participación en los programas y proyectos de RPA



12.1 Pueden participar en los programas y proyectos de RPA aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Ser persona natural o persona jurídica dedicada a la actividad agrícola, ganadera o forestal.
- b) La persona natural debe estar registrada en el PPA, bajo la condición de activo.
- c) La cooperativa agraria debe estar registrada en el RNCA.
- d) Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario inscrito ante SUNARP o, en su defecto, posesionario acreditado con constancia de posesión emitida por la autoridad competente del predio en el que se realizará la reconversión. En el caso de las actividades forestales, debe contar con el CCUSAF vigente y por un plazo suficiente para la ejecución del programa o proyecto de RPA.
- e) Tener el predio bajo producción agrícola, ganadera o forestal en áreas con baja dispersión territorial entre ellas.
- f) Las personas naturales o personas jurídicas que no hayan accedido a un programa o proyecto de RPA otorgado por los órganos responsables o a otros mecanismos de apoyo financiero no reembolsable del MIDAGRI.
- g) Las demás establecidas por los órganos responsables en sus documentos normativos.

12.2 El incumplimiento de lo dispuesto en el numeral anterior acarrea la obligación del beneficiario de reembolsar al Órgano Responsable, en forma inmediata, el íntegro del cofinanciamiento otorgado.

Artículo 13.- Monto y porcentaje de cofinanciamiento



13.1 En el caso de la RPA en actividades agrícola, ganadera y forestal el monto máximo de aporte del órgano responsable es de hasta 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) por persona natural. La contrapartida es del 20% como mínimo y los órganos responsables cofinancian el porcentaje máximo de hasta el 80% del total de la inversión.



13.2 Los órganos responsables determinan, en documentos normativos, la gradualidad de los porcentajes y montos de cofinanciamiento, a nivel individual y de organización agraria, considerando, principalmente, la demanda de recursos para los componentes de inversión para cada actividad, así como la disponibilidad de recursos, dentro de los montos y porcentajes máximos.

13.3 La contrapartida es asumida por cada productor agrario u organización agraria procurando un nivel de compromiso financiero acorde con la complejidad de cada proyecto.

Artículo 14.- Instrumentos referentes para la identificación de potencialidades y prioridades productivas sujetas a la reconversión productiva



Son instrumentos de referencia obligatoria para la identificación y priorización de la RPA: El Marco Orientador de Cultivos, el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero y el Marco Orientador de Actividades Forestales.

Artículo 15.- Información para el análisis técnico y de mercado

Los órganos responsables de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de RPA, señalados en el artículo 6 del presente Reglamento, utilizan la información publicada por el Sector Agrario y de Riego; así como por otras fuentes relevantes para la realización del análisis técnico y de mercado que son parte del proceso de formulación de los programas o proyectos de RPA con especial énfasis en:

- a) Variedad de cultivos, crianzas y actividades forestales.
- b) Volumen de producción y zonas.
- c) Comportamiento de precios por trimestres, durante los últimos años.
- d) Volumen de exportación y mercados de destino.
- e) Estimación de demanda potencial para los siguientes años.

TÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE RPA

CAPÍTULO I

PEDIDO Y FORMULACIÓN DE PROYECTOS DE RPA

Artículo 16.- Pedido de RPA

Las personas naturales y/o personas jurídicas para acogerse a los alcances de la Ley y el presente Reglamento presentan una petición de gracia, de conformidad con el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, ante el órgano responsable.

Artículo 17.- Selección de pedidos y evaluación documentaria

17.1 Los criterios para la selección de pedidos de RPA son:

- a) Estar organizados, preferentemente en cooperativas agrarias y/o comunidades campesinas y nativas que impulsen gestión empresarial asociativa.
- b) El producto agropecuario y/o forestal diferente para la reconversión debe estar priorizado por el MIDAGRI o el SERFOR, de acuerdo con el numeral 9.4 del presente Reglamento.
- c) Se prefieren los pedidos en los que existan mayor aporte de cofinanciamiento de los pequeños y medianos productores.
- d) Producto con demanda potencial en el mercado nacional y/o internacional y/o que cuenten con documento de intención de compra.
- e) Otros criterios establecidos en los documentos normativos de los órganos responsables.

17.2 Los pedidos seleccionados son evaluados documentalmente para verificar el cumplimiento de las condiciones del artículo 12 del presente Reglamento.

Artículo 18.- Formulación de los proyectos de RPA

18.1 La formulación de proyectos es realizada por las unidades de organización competentes de los órganos responsables.

18.2 La propuesta de RPA incluye la aplicación de BPA y BPG en la producción agropecuaria; así como BPM en el procesamiento primario o en el procesamiento agroindustrial. El sistema agroforestal debe incluir la aplicación de BPAF.

18.3 Los proyectos de RPA consideran la conservación de suelo, cobertura forestal, adaptación y mitigación al cambio climático y uso eficiente del agua, aplicable de acuerdo a la naturaleza del proyecto y se sujetan a la normativa ambiental sectorial.

18.4 La persona natural o persona jurídica también puede formular su proyecto de RPA asumiendo los gastos necesarios para tal acción. La persona natural o persona jurídica comunica a la organización competente el inicio de la formulación del proyecto con cargo a sus recursos, cumpliendo con la normativa vigente.

18.5 Los programas y proyectos consideran los componentes establecidos en el artículo 5 de la Ley N° 29736.

CAPÍTULO II EVALUACIÓN TÉCNICA Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE RPA

Artículo 19.- Evaluación técnica de proyectos

19.1 La evaluación técnica de los proyectos de RPA es efectuada por las unidades de organización competentes de los órganos responsables.

19.2 La evaluación técnica considera la productividad, el menor costo de inversión, rentabilidad esperada, y sostenibilidad de la RPA por los siguientes cinco (5) años.

Artículo 20.- Aprobación y suscripción del convenio

20.1 Los proyectos de RPA deben contar con informe técnico favorable de la unidad a cargo de la evaluación técnica; y ser aprobados mediante resolución de alcaldía, regional o ministerial, según corresponda.

20.2 Con la resolución de aprobación se suscribe el convenio que comprende las obligaciones y condiciones de las partes.



CAPÍTULO III EJECUCIÓN, MONITOREO Y CIERRE

Artículo 21.- Ejecución de los proyectos

La ejecución de los proyectos de RPA se inicia con la suscripción del convenio entre los representantes legales de los órganos responsables y los beneficiarios y culmina al término del convenio.



Artículo 22.- Desembolsos

El desembolso para la ejecución del proyecto es solicitado por el beneficiario a los órganos responsables, quienes evalúan la solicitud, y de ser procedente, instruyen a la Entidad Financiera Autorizada, previa celebración del contrato de fideicomiso para el desembolso correspondiente. El procedimiento y plazos están establecidos en los documentos normativos.



Artículo 23.- Monitoreo y supervisión

23.1 El monitoreo y supervisión de la ejecución del proyecto de RPA, está a cargo de los órganos responsables; para ello, cuentan con personal especializado y emiten informes de monitoreo y supervisión.

23.2 El monitoreo comprueba la eficiencia y la efectividad del proceso de ejecución de los proyectos de RPA sobre los logros y debilidades y recomienda medidas correctivas para optimizar los resultados esperados.

23.3 La supervisión se efectúa mediante verificaciones de campo para constatar in situ el cumplimiento de las metas en la ejecución de los proyectos de RPA.

Artículo 24.- Cierre

24.1 Los beneficiarios presentan al órgano responsable, un informe final que incluya información de las metas ejecutadas y lecciones aprendidas, entre otros.

24.2 A su vez, el órgano responsable verifica en campo el cumplimiento de resultados de los proyectos de RPA y emite un informe de cierre.

CAPÍTULO IV PROGRAMAS DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

Artículo 25.- Programas de RPA

El Programa de RPA es diseñado por los órganos responsables para realizar una intervención de mayor impacto con el fin de promover actividades productivas, con enfoque territorial, considerando los componentes de inversión, tecnología, comercialización y evaluación establecidos en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 26.- Base de datos

26.1 Los órganos responsables de la ejecución de los programas o proyectos de RPA ponen a disposición sus bases de datos de los beneficiarios a la Dirección General de Estadística, Evaluación y Seguimiento de Políticas del MIDAGRI, en la forma que esta última lo requiera.

26.2 La lista de beneficiarios de los programas o proyectos de RPA es publicada por los órganos responsables, a través de sus sedes digitales.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Marco Orientador de Actividades Forestales

El MIDAGRI aprueba mediante Resolución Ministerial, a propuesta de SERFOR, el Marco Orientador de Actividades Forestales, en un plazo de noventa (90) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma.

SEGUNDA. Documentos normativos

Los órganos responsables de los programas y proyectos de RPA mediante documentos normativos, aprueban las disposiciones para la implementación y cumplimiento del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

TERCERA. Disposiciones para la implementación de Programas de RPA

El MIDAGRI, a través de Resolución Ministerial, aprueba las disposiciones que regulan las condiciones, características y ejecución de los Programas de RPA, entre otros aspectos. Estas disposiciones se aplican conforme a lo establecido en el presente Reglamento y en coordinación con los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Pedidos de RPA en trámite

Los pedidos de RPA que cuenten con opinión técnica favorable del órgano responsable a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, se les aplica el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de reconversión productiva, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI y sus modificatorias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29736, LEY DE RECONVERSIÓN PRODUCTIVA AGROPECUARIA

I. DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El presente reglamento tiene por objeto desarrollar disposiciones para la aplicación de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.

1.2. FINALIDAD

Facilitar a los productores agrarios, así como a sus organizaciones agrarias el acceso a recursos no reembolsables a través del cofinanciamiento de programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria, que incluye las actividades forestales, a fin de participar y adaptarse a las oportunidades que ofrece el mercado con productos sostenibles y competitivos.

1.3. ANTECEDENTES

- a) Mediante Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, se declaró de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; y regula el proceso de reconversión productiva, su alcance y actores involucrados.
- b) Posteriormente, a través de la Ley N° 31331 se modificaron los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, con el objeto de precisar sus alcances respecto de las actividades productivas agropecuarias; que, entre otros aspectos, establece que las áreas otorgadas a través de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pueden ser incorporadas a los alcances de la Ley N° 29736 siempre que la reconversión se realice con cultivos en sistemas agroforestales o plantaciones forestales; asimismo, incorpora el Marco Orientador de Cultivos y el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, que sirven de referente obligatorio para la aplicación y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

La citada Ley en su Única Disposición Complementaria Final dispone que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realiza las modificaciones al Reglamento de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, para su adecuada aplicación.

1.4. MARCO JURIDICO Y JUSTIFICACIÓN

De conformidad con el artículo 88 de la Constitución Política del Perú se establece que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario.

En ese contexto el Estado a través de la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno; y, regula el proceso de reconversión productiva, su alcance y actores involucrados.



En tal sentido, con el Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria cuyo objeto consiste en normar los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria que se formulen, aprueben y ejecuten, bajo los alcances de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.



Posteriormente, con Decreto Supremo N°019-2017-MINAGRI, se modifican los literales d) y g) del artículo 2 del reglamento de la precitada Ley N°29736; en la cual se señala que, los cultivos sujetos a reconversión productiva agropecuaria serán todos los cultivos agropecuarios, en todo el territorio nacional, priorizando su reconversión hacia productos de mayor demanda en el mercado nacional e internacional.



Habiendo transcurrido, más de una década de vigencia de la Ley N°29736, esta se modifica a través de la Ley N°31331, respecto los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8, con el objeto de precisar sus alcances en relación a las actividades productivas agropecuarias; que, entre otros aspectos, establece que, las áreas otorgadas a través de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, pueden ser incorporadas a los alcances de la Ley N° 29736 siempre que, la reconversión se realice con cultivos en sistemas agroforestales o plantaciones forestales; asimismo, incorpora el Marco Orientador de Cultivos y el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, que sirven de referente para la aplicación y ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

Adicionalmente, la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N°31331 dispone que, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en un plazo de treinta días calendario, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, realiza las modificaciones al Reglamento de la Ley 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, para su adecuada aplicación.

Por ello, en virtud del numeral 8 del artículo 118 de la Constitución que indica como una de las atribuciones y obligaciones del Presidente de la República la de ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas.

En ese sentido, atendiendo a lo dispuesto a la Única Disposición Complementaria Final de la Ley N°31331 concordante con el precitado mandato constitucional se justifica la necesidad de la propuesta del Reglamento de la Ley N°29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria a fin de coadyuvar, en favor de los productores agrarios y sus Organizaciones Agrarias, el acceso a los recursos no reembolsables que otorgan los Órganos responsables a través del cofinanciamiento de programas y proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria.

A mayor abundamiento, y de manera complementaria con lo señalado en el párrafo precedente, en razón a la amplitud de las modificaciones efectuadas por la Ley N°31331 se ha procedido a elaborar el proyecto de un nuevo reglamento

de la Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que recoge además las reglas para la aplicación de las normas modificatorias introducidas por la Ley N° 31331.

II. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA NORMA

2.1. Identificación del problema público

a) Actividades agrícolas



En el Perú la reconversión productiva agropecuaria presenta un amplio potencial para mejorar la productividad y rentabilidad de los y las productores/as de la agricultura familiar. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el 95% de las empresas agrícolas son micro y pequeñas empresas, y solo un 0,2% son empresas grandes. Estas empresas tienen una gran oportunidad de mejorar su competitividad y rentabilidad mediante la reconversión productiva agropecuaria.



La reconversión productiva agropecuaria también puede ayudar a diversificar los cultivos y mejorar la seguridad alimentaria del país. Según datos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, solo 3 cultivos (caña de azúcar, arroz y maíz amarillo duro) representan el 30% del área sembrada en el país. La diversificación de cultivos y la adopción de nuevas tecnologías pueden mejorar la seguridad alimentaria y reducir la dependencia de un número limitado de cultivos.



Otro factor importante es el desarrollo de nuevos mercados agrícolas. De acuerdo con el MIDAGRI, el 43% de las exportaciones agrícolas están concentradas en 5 productos: Uvas frescas, arándanos frescos, espárragos frescos, mangos frescos y paltas frescas. La promoción de nuevos cultivos y la adopción de tecnologías sostenibles pueden abrir oportunidades para la exportación de nuevos productos, como frutas exóticas o cultivos orgánicos.

El problema público se relaciona con el bajo nivel de productividad y rentabilidad de los productores agrarios en el Perú.

La mayor parte de los sistemas agrícolas y ganaderos presentan limitaciones para su desarrollo productivo. Según datos del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) el 95% de las empresas agrícolas son micro y pequeñas empresas, y solo un 0,2% son empresas grandes. Estas empresas en su mayoría tienen limitaciones de desarrollo de economías de escala y de acceso a tecnología. En la ganadería se practican sistemas extensivos que se explotan en el 58% de la superficie no agrícola (en base a pastos naturales). La baja productividad y rentabilidad no permite participar y adaptarse a las oportunidades que ofrece el mercado con productos sostenibles y competitivos que requieren ser diversificados en cultivos para promover nuevos mercados agrícolas. La adopción de tecnología sostenibles y la promoción de nuevos cultivos asociados a una mayor rentabilidad son motivos para la promover la reconversión productiva agropecuaria en el país.

La reconversión productiva agropecuaria es una estrategia clave para mejorar la productividad y rentabilidad de productores agrícolas en el Perú.

b) Actividades ganaderas

b.1.1) Generalidades

La superficie agropecuaria está compuesta por superficie agrícola y no agrícola. Según CENAGRO 2012, la superficie agropecuaria total se estimó en 38.7 millones de hectáreas, de las cuales el 82% es superficie no agrícola y solo el 18% es superficie agrícola. La mayor parte de los sistemas ganaderos extensivos se explotan en el 58% de la superficie no agrícola (en base a pastos naturales).

Cerca del 95% de la ganadería nacional depende de los recursos forrajeros nativos, como los pastos naturales altoandinos, los pastos naturales y algarrobales de la costa norte y los pastos naturalizados de la selva.

Distribución porcentual de la población de rumiantes domésticos por Región Natural

Región Natural	Cabras	Llamas	Alpacas	Vacunos	Ovinos
Costa (0 – 500 msnm)	38.4%	0.1%	0.0%	7.4%	4.3%
Yunga (500 -2300 msnm)	15.2%	0.1%	0.0%	12.7%	1.9%
Quechua (2300-3500 msnm)	31.3%	4.5%	3.3%	32.4%	18.1%
Suni (3500 – 4000 msnm)	13.5%	28.3%	18.9%	29.2%	46.2%
Puna (4000 – 4800 msnm)	1.1%	61.6%	70.3%	7.8%	28.2%
Janca (> 4800 msnm)	0.1%	5.3%	7.5%	0.1%	0.9%
Rupa Rupa (400 – 1000 msnm)	0.4%	0.0%	0.0%	3.9%	0.1%
Omagua (80 – 400 msnm)	0.1%	0.0%	0.0%	6.6%	0.3%
Ganadería Altoandina (>3500 msnm)		95.2%	96.7%	37.1%	75.29%
Ganadería Selva		0.0%	0.0%	10.4%	0.4%

Fuente: CENAGRO 2012

En el Perú, la superficie de pastos naturales altoandinos¹, según CENAGRO 2012, es de 15.1 millones de hectáreas (84% del total de pastos naturales). Los departamentos con mayor área de pastos naturales son Puno (3.5 millones), Cusco (1.65 millones), Ayacucho (1.6 millones) y Arequipa (1.5 millones). Solo el 8.7% de la superficie de pastos naturales son manejados técnicamente, encontrándose alrededor del 58% de superficie total de pastos naturales en condición pobre (Flores, M. 1996).

Los sistemas ganaderos extensivos se caracterizan por poseer un pobre manejo de los animales y de los recursos naturales. Los animales pastorean en un solo rebaño sin separación por especie, raza o sexo, y en su mayoría son rebaños mixtos compuestos por alpacas, llamas, ovinos y vacunos. La totalidad de las llamas y el 80% de las alpacas son criadas en comunidades, parcialidades y minifundios, muchas veces en el modelo de condominio familiar. En las comunidades, hay una tendencia a poseer un número de animales por encima de

¹ Pastos naturales o pastizales altoandinos o pastizales de puna o también llamados pajonales, son ecosistemas dominados por plantas herbáceas, incluyendo gramíneas y graminoides, se desarrollan en zonas sobre los 3800 msnm y 4000 msnm. De acuerdo con el mapa nacional de ecosistemas del Perú existen tres tipos de pastizales: a) La jalca, b) pajonal de puna seca y c) pajonal de puna húmeda. Valverde, H., Fuentealba, B., Blas, L. y Oropeza, T. (2022). La importancia de los pastizales altoandinos peruanos (Folleto). Dirección de Investigación en Ecosistemas de Montaña – Instituto Nacional de Investigación en Glaciares y Ecosistemas de Montaña (DIEM-INAIGEM).

la capacidad receptiva (capacidad de carga) de los pastos naturales, lo que conduce al sobre pastoreo y la consiguiente degradación de este recurso (Coughenour, 1991).

Es preciso señalar la importancia de los sistemas de montaña (que corresponden a los sistemas ganaderos extensivos) en la provisión de agua dulce en la vertiente del pacífico, donde se concentra la mayor población urbana del Perú. El agua proveniente de las montañas es fundamental para la seguridad alimentaria, ya que es utilizada por las cuencas medias y bajas para la irrigación.

Según la ENA 2022, más del 74% de los productores se dedica a la actividad agropecuaria; el 53.4% de estos productores manifestaron la dedicación exclusiva a esta actividad, mientras que el 46.6% de los productores agropecuarios se dedican a otras actividades adicionales como el comercio, construcción, servicios, entre otros.

Por otro lado, la mayor contribución en la provisión de alimentos para el mercado nacional lo genera el 92.11% del total de pequeños productores, de este total el 70.6% se ubican en la sierra. De estos depende gran parte de la producción alimentaria del país, así como de la conservación de la riqueza de recursos fitogenéticos. Las comunidades provisionan alimentos a los pobladores locales y a centros urbanos del país, su actividad de conservación es fuente de otros servicios esenciales para la supervivencia humana (SPDA, 2015)². Los sistemas ganaderos extensivos abastecen principalmente la demanda de productos ganaderos (carne y leche) a los mercados regionales y locales. Aun cuando el funcionamiento de estos sistemas es vital para la seguridad alimentaria y supervivencia humana, una población importante se mantiene en los umbrales de la pobreza.

Estos indicadores demuestran que los ingresos de la producción agropecuaria de los sistemas agrarios con sistemas ganaderos extensivos, no cubren la canasta básica familiar, afectando el bienestar de la familia, observándose la relevancia de las condiciones de pobreza en los sistemas ganaderos en la sierra, donde se encuentra el 84% de la superficie de pastos naturales, el 74.4% de la población de vacunos, el 94.1% de la población de ovinos y el 100% de camélidos sudamericanos (CENAGRO 2012).

b.1.2) Zonas vulnerables y expuestas a los fenómenos climatológicos adversos

Las zonas altoandinas ubicadas sobre los 3800 msnm no son escenarios muy favorables para el desarrollo de la agricultura debido, precisamente, a que las condiciones climatológicas no lo permiten. Es ahí que, las poblaciones altoandinas, tienen en la ganadería asociada a los camélidos sudamericanos las mayores oportunidades para su crecimiento y desarrollo. No olvidemos también, que en tales ecosistemas ocurren eventos climatológicos extremos (sequía, heladas, nevadas prolongadas y alta radiación solar, entre otros).

Aún hay poca cultura de conservación de pasto o forraje (heno o ensilado) para alimentar al ganado (DGDG, 2021) cuando no hay suficiente disponibilidad del

² Adaptación al Cambio Climático en comunidades altoandinas de la sierra central y sur. Propuesta plan de acción estratégica 2015-2021. Sociedad Peruana de Derecho Ambiental (SPDA, 2015).

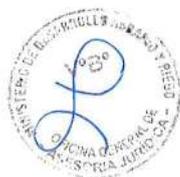
pasto natural, a pesar de tener conocimiento y además que el 6% de los aproximadamente 18 millones de hectáreas de pastos naturales que posee el país (CENAGRO 2012), tiene potencial para la siembra de pastos cultivados permanentes (alfalfa, rye grass, trébol, dactylis, entre otros) y temporales (avena, cebada, entre otros).



Como puede apreciarse de lo expuesto, el ámbito geográfico donde se realiza la actividad productiva es el mismo donde las especies mencionadas tienen su hábitat natural, el cual, a su vez, por encontrarse en las zonas alto andinas con un piso altitudinal muy elevado, también se encuentra alejado de las zonas urbanas, constituyéndose por ello, en un escenario alejado de las capitales de departamento, y del centro de las provincias y distritos.



Es visible y evidente el deterioro del hábitat de estas especies, debido a diferentes causas, entre las que encontramos las deficientes prácticas de pastoreo efectuadas por muchos años, con especies domésticas como los ovinos, alpacas y llamas, en terrenos compartidos y/o complementados en diferente gradualidad con las poblaciones de vicuña, y sin ningún monitoreo de la capacidad de carga del territorio ni de la dinámica poblacional de las especies en competencia por el espacio.



Esta densidad poblacional de especies ha afectado el estado del suelo en su estructura, con una compactación que reduce la capacidad de retención de agua, haciéndolo proclive a la desertificación y a la erosión, por las características fisiográficas de pendiente y altitud.

Por otro lado, la disponibilidad del agua, siendo estacional a través de las lluvias de los meses de enero a marzo, carece de un adecuado manejo, causando lavado y erosión del suelo por escorrentía en zonas de notoria pendiente, sobre todo en suelos arcillosos o poco permeables.

Los efectos del cambio climático en las zonas altoandinas son impredecibles sobre la flora y la fauna existente. Uno de los efectos más impactantes se observa en la disponibilidad de agua, especialmente en el ecosistema de puna, hábitat de la vicuña, debido al retroceso de los glaciares por el aumento de la temperatura, las lluvias aumentan y disminuyen siendo más intensas y concentradas en el tiempo; así como períodos de sequía prolongados, incrementando la vulnerabilidad por sequía de las fuentes hídricas, de los pastizales y de los animales que los consumen. Pese a esta situación, la presencia del Estado aún es escasa y el rol vigilante de las comunidades tiene un largo trecho por mejorar.

b.1.3) Aspecto asociativo y financiero

Los productores/as de las referidas especies ganaderas presentan un bajísimo nivel de asociatividad y de representatividad; y tan solo el 14% se identifica con alguna organización (CENAGRO 2012). Así mismo, el 99% de productores son pequeños/as productores/as identificados como personas naturales, los que a su vez desarrollan su actividad en tierras comunales y condominios, con rebaños pequeños de entre 45 a 100 cabezas. Esto evidencia el desconocimiento de la asociatividad empresarial como estrategia de mejora de los ingresos a través del aprovechamiento de la economía de escala, capacidad de negociación, acceso a servicios de financiamiento público y privado, acceso a mercados competitivos, entre otros.

Las razones del limitado acceso a los servicios de financiamiento, sea para el valor agregado o comercialización, son:

- Bajos niveles de asociatividad, tan solo el 14% de los productores de camélidos sudamericanos domésticos mencionan pertenecer a una organización o modelo asociativo, según el CENAGRO 2012.
- Alta informalidad en el proceso productivo y de comercialización de producción de fibra (organización de la oferta) que fortalece a los intermediarios.
- Poca capacidad de gestión de los directivos de las organizaciones de productores; se encuentran limitados, frente a realizar sus estados financieros.
- El Modelo asociativo no cumple con los requisitos solicitados por AGROBANCO; no cuentan con las autorizaciones respectivas para realizar operaciones financieras.
- El bajo acompañamiento de los gobiernos regionales, gobiernos locales y del MIDAGRI en estos procesos.

El limitado acceso de las organizaciones de camélidos a fuentes de financiamiento se debe a la baja difusión de los mismos, insuficiente capacidad de gestión y priorización de otras líneas crediticias con mayor tasa de interés efectiva anual.

No muy distante de lo anterior, se encuentran los servicios de capacitación y asistencia técnica en el eslabón productivo, de valor agregado, comercial, de financiamiento, de articulación comercial, entre otros, que otorgan las instituciones de los tres niveles de gobierno no son muy bien difundidos a nivel de productores/as a pesar de estar disponibles, perdiéndose oportunidades de mejora. Complementariamente, los procesos de asistencia técnica suelen ser muy cortos o puntuales, lo que no permite que el productor/a afiance la aplicación de la buena práctica ganadera, siendo desestimada cuando cesa la asistencia técnica. La asistencia técnica en ganadería debe contemplar periodos de mediano plazo (más de 2 años) y en algunos casos debería ser permanente, no solo por las características del ciclo productivo y tipología del productor/a, sino también por el proceso de interiorización de la nueva práctica ganadera (que a su vez debería ser el resultado de los saberes previos con el conocimiento o tecnología introducida).

b.1.4) La reconversión productiva en ganadería

Hace más de una década, en el ecosistema de puna como recurso básico para la alimentación de los rebaños de ovinos y vacunos, vienen gradualmente siendo reemplazados por la producción de camélidos sudamericanos domésticos (alpacas y llamas), siendo las principales razones, que los productores encontraron un valor más competitivo en la fibra de alpaca respecto a la lana de ovino, y la inserción de la carne de alpaca y llama en los restaurantes para turistas nacionales y extranjeros, así como en los mercados de abasto principalmente regionales y locales. Estos procesos de reconversión además contribuyen a un mejor equilibrio entre el ganado y las comunidades vegetales, y a la retención de mayores volúmenes de agua en las cabeceras de cuenca.

Los sistemas silvopastoriles -SSP son una alternativa de reconversión productiva ganadera que integra árboles y pasturas, mejorando la calidad del suelo, haciendo que la producción ganadera sea más sostenible y amigable con el medio ambiente. Los SSP son una estrategia multifuncional que puede mitigar las emisiones de gases de efecto invernadero, mejorar la sostenibilidad de la agricultura y la ganadería, y ayudar a los productores ganaderos a adaptarse al cambio climático, actualmente, se vienen implementando en la selva del país.



Otro acontecimiento práctico, es el cambio de la orientación productiva de los ovinos en el país, que gradualmente viene pasando de una producción tradicional de ovinos de doble propósito (productores de lana de calidad media y carne de edad adulta de baja a regular calidad), hacia la crianza a cruces de ovinos especializados en la producción de carne de alta calidad a edad temprana (corderos), e introducción de razas de ovinos de lana fina³. Esta reorientación, viene permitiendo atender una demanda nacional de mercado cada vez mayor de carne de ovino, así como reducir el sobrepastoreo con animales productivamente ineficientes que depredan los pastizales y erosionan los suelos. También existen experiencias de producción de ovinos de leche en altura en reemplazo de vacas o de ovinos de baja productividad de lana y carne. Estos casos se pueden evidenciar en criadores de los departamentos de Puno, Pasco, Junín, Huancavelica, Ayacucho, La Libertad, Lima y Ancash.



Para los proyectos de reconversión productiva en actividades ganaderas, los límites están expresados en cantidad de animales según especie conforme a las exigencias a que hace referencia el sub numeral 6 del numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N°001-2025-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba la reestructuración del Fondo AGROPERÚ, adecuado a su normativa vigente de creación.



c) Actividades forestales

La actividad agrícola y pecuaria son fundamentales para la economía peruana, generando empleo y riqueza en las zonas rurales. Sin embargo, el sector agropecuario se enfrenta a desafíos y cambios permanentes en la demanda de productos, tanto a nivel nacional como internacional. Es por eso que resulta fundamental establecer un marco legal que permita la reconversión productiva agraria, pecuaria y agroforestal en el Perú.

La reconversión productiva agraria es una política pública que busca poner al alcance de los agricultores y ganaderos nuevas tecnologías, insumos y mercados, aumentando así la competitividad del sector. A través de la ley 29736, el Estado peruano reconoció esta necesidad y se comprometió a impulsar la reconversión productiva en el país.

Para el caso de la actividad agroforestal, en el marco de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se considera a las personas naturales o jurídicas, titulares de contratos de cesión en uso para sistemas agroforestales⁴.

³ Producción manufacturera es el resultado de convertir materias primas en un producto elaborado por medio de un proceso industrial.

⁴ La reconversión debe respetar la naturaleza del CCUSAF (manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela en espacio y tiempo) y las obligaciones que se derivan de dicho título.

Las plantaciones forestales son cultivos de especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas⁵.

Los sistemas agroforestales⁶ consisten en el manejo asociado de especies forestales y agropecuarias en una misma parcela en el espacio de tiempo, incluye las prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes.



Los CCUSAF se otorgan por un periodo de cuarenta (40) años renovables y sobre un área, de carácter indivisible, que no puede ser superior a cien (100) hectáreas. Las condiciones mínimas para acceder a un contrato de cesión en uso que el titular debe cumplir son los requisitos expresados en la normativa vigente.



Los sistemas agroforestales, en el contexto de cambio climático, se enfocan en la adjudicación de contratos de cesión de uso para el establecimiento de sistemas agroforestales (CCUSAF), tal como está reconocida en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su respectivo reglamento.



El éxito de la implementación de la medida sistemas agroforestales depende de un adecuado impulso por parte de las autoridades nacionales (SERFOR) y regionales (los GORE) competentes a fin de crear las condiciones necesarias y la motivación y compromiso en el productor (sea propietario o posesionario o con el título de cesión en uso); quién percibe y conoce los beneficios económicos en el tiempo de la diversificación del cultivo en sistema agroforestal, y que le permitan una jubilación digna. En ese sentido el esfuerzo va hacia generar las condiciones hacia un buen manejo de sistemas agroforestales, con el paquete tecnológico adecuado, y con el financiamiento suficiente que le permita adquirir e implementar el paquete tecnológico.

Por otro lado, se tiene la perspectiva de ir enriqueciendo las áreas de cultivos agrícolas con sistemas agroforestales. Cabe mencionar que dos de los principales drivers de deforestación para los bosques primarios son los cultivos de café y cacao. Por ello, la medida de mitigación pretende a mediano y largo plazo impulsar el registro de sistemas agroforestales en cultivos de café y cacao. Enriqueciendo los cultivos con sistemas agroforestales trae consecuencias favorables al ambiente y a la economía de la actividad productiva, por ejemplo, en el cultivo del café y cacao se puede citar las mejoras en la fertilidad del suelo y en la calidad en los granos de café y cacao.

La expansión agropecuaria a nivel nacional representa el 91.5 % de la deforestación total en los bosques amazónicos entre el 2001 y 2013, el grueso de la deforestación estaría ocurriendo en unidades o áreas menores a cinco (5) hectáreas, en las cuales se realiza la tala y quema del bosque para su uso en estas actividades.

Los agricultores familiares son aquellos productores agropecuarios y forestales que en promedio manejan extensiones reducidas de tierra y tienen como principal

⁵ Artículo 6 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

⁶ Artículo 7 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

fuerza de trabajo a los miembros del núcleo familiar. A nivel nacional la agricultura familiar representa el 97 % del total de unidades agropecuarias o áreas destinadas a la producción agropecuaria.



La evidencia que enmarca a los agricultores familiares como uno de los principales actores de deforestación en la Amazonía aún es debatida y requiere de una profunda comprensión de su interrelación con el entorno social, económico, cultural y ambiental, así como de sus principales estrategias de medios de vida y de acceso y manejo de los recursos naturales y económicos para el aprovechamiento sostenible de sus tierras (ICRAF, 2015).



Ello representa un punto de partida para fomentar un trabajo intersectorial y multinivel que incorpore a los agricultores familiares como aliados estratégicos del desarrollo sostenible de la Amazonía, pues manejan paisajes dinámicos que pueden incluir cultivos, pastizales, sistemas agroforestales, apicultura, crianza de animales menores, bosques primarios y en los que la vegetación y el suelo se regeneran para un siguiente cultivo.



Los sistemas agroforestales (SAF) son sistemas de uso de la tierra en los cuales las plantaciones, árboles o arbustos se cultivan junto con cultivos agrícolas y/o ganaderos en una misma área. Estos sistemas pueden ofrecer una serie de beneficios, incluyendo:

Diversificación de Ingresos: Los SAF permiten a los agricultores diversificar sus fuentes de ingresos al cultivar una variedad de productos, incluyendo cultivos, árboles maderables, frutas y productos no maderables como hierbas y aceites esenciales.

Conservación de la Biodiversidad: Al integrar árboles y cultivos, los SAF pueden promover la biodiversidad tanto en términos de especies cultivadas como de vida silvestre, contribuyendo a la conservación del medio ambiente.

Fertilidad del Suelo: Los árboles en los SAF pueden mejorar la estructura y la fertilidad del suelo, lo que beneficia a los cultivos agrícolas.

Mitigación del Cambio Climático: Los árboles en los SAF actúan como sumideros de carbono, ayudando a mitigar el cambio climático al capturar carbono de la atmósfera.

Superficie de reconversión: en el caso de la reconversión productiva en actividades forestales cada proyecto de reconversión, cuando sea asociativa, no puede exceder de cien (100) hectáreas, y una persona natural puede participar con un máximo de 10 (diez) hectáreas.

Siendo los desafíos, la gestión compleja para integrar árboles y cultivos requiere una gestión cuidadosa para evitar la competencia por recursos como la luz solar y el agua, el conocimiento específico para gestionar adecuadamente los SAF y maximizar sus beneficios y el mercado y comercialización que puede ser difícil encontrar mercados para productos agroforestales y dificultar la comercialización.

Para los productos maderables el procesamiento primario es considerado como

la transformación primaria⁷.

2.2. Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad



La necesidad de la norma radica en la imperante demanda de fortalecer el sector agrario nacional mediante una reconversión productiva integral y sostenida. La Ley N° 29736 y sus modificaciones posteriores buscan promover un enfoque estratégico que favorezca a los productores agrarios, quienes requieren apoyo económico y técnico para diversificar su producción y adaptarse a las nuevas condiciones del mercado y el clima. Este respaldo es crucial para garantizar la sostenibilidad de los medios de vida rurales y fomentar la competitividad en un sector clave para la seguridad alimentaria del país.



La oportunidad de la norma se evidencia en el contexto actual de reformas legislativas que priorizan la gestión eficiente y eficaz del sector agrario. La aprobación del nuevo reglamento en reemplazo del Decreto Supremo N° 019-2014-MINAGRI representa una actualización necesaria para alinearse con las disposiciones de la Ley N° 31331. Esto no solo impulsa la implementación de programas de reconversión productiva agropecuaria, sino que también refuerza el marco normativo bajo un enfoque de inclusión, innovación y sostenibilidad. La norma se presenta como una herramienta estratégica para articular acciones entre los distintos niveles de gobierno y optimizar los recursos disponibles.



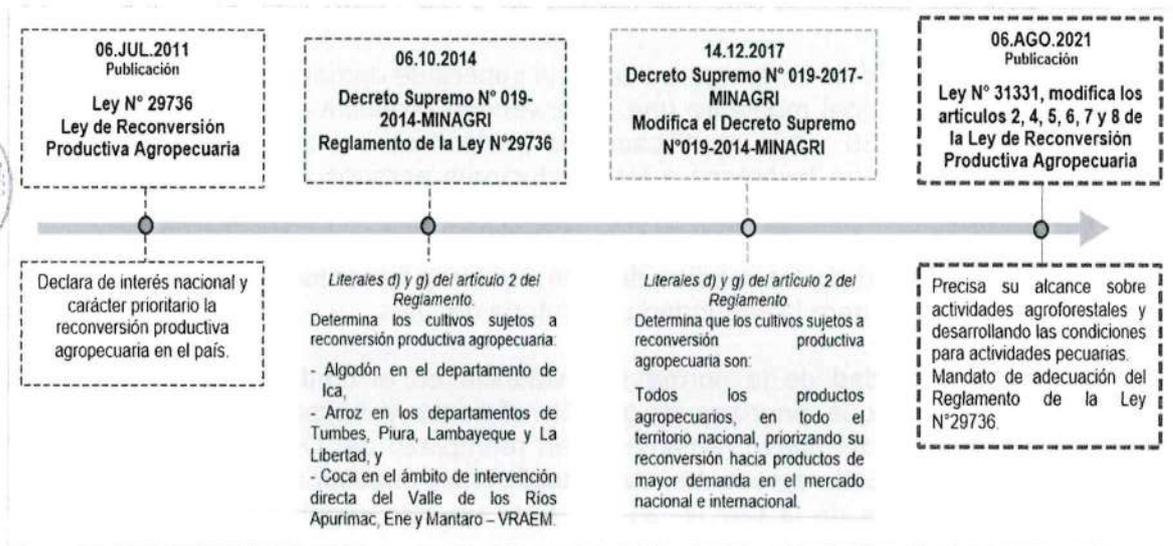
En cuanto a la viabilidad, el presente Decreto Supremo cuenta con un fundamento técnico y legal sólido, respaldado por las atribuciones conferidas al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego. Las disposiciones propuestas se enmarcan en las competencias rectoras del Ministerio, lo que asegura su aplicación sin conflicto normativo. Asimismo, al tratarse de incentivos no reembolsables y basados en requisitos ya existentes, el alcance de la norma es realista y ajustado a las condiciones actuales de los productores agrarios. Esto garantiza una implementación eficiente que prioriza la atención a quienes más lo necesitan, fortaleciendo la productividad y resiliencia del sector.

2.3. Precisión del nuevo estado que genera la propuesta técnica

La propuesta normativa surge como respuesta a las modificatorias realizadas con la Ley N°31331 que modifican los artículos 2,4,5,6,7,8 de la Ley N°29736 y el tiempo transcurrido desde la vigencia del reglamento de la Ley N° 29736, aprobado con D.S. N° 019-2014-MINAGRI hasta la actualidad (una década); por lo cual, se ha elaborado la propuesta de reglamento, para brindar un mejor servicio dentro del proceso de mejora continua orientada a resultados.

⁷ Artículo 5.59 del Reglamento para la gestión forestal D.S. 018-2015-MINAGRI. El primer proceso de transformación al que se someten los productos y subproductos forestales al estado natural.

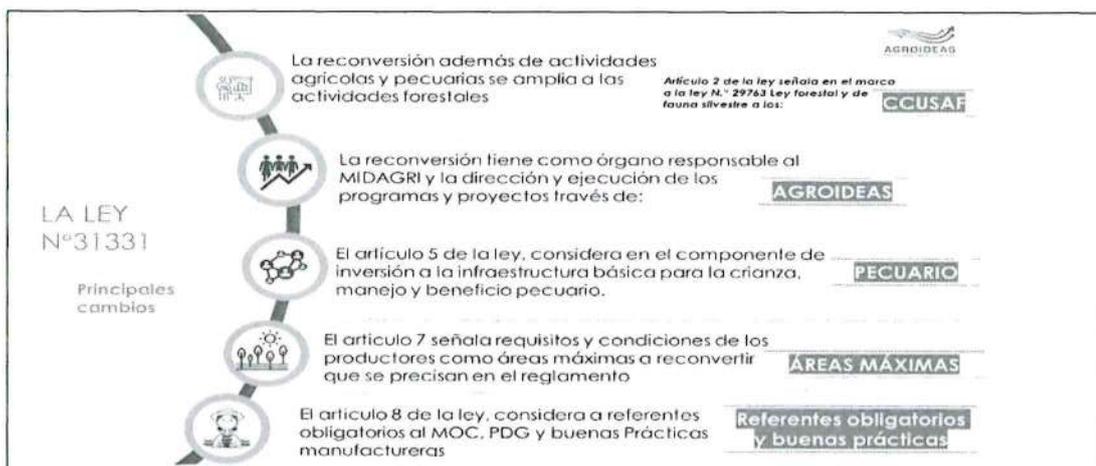
Gráfico N° 01. Línea de tiempo de productos comprendidos en el alcance de la Ley N°29736



Elaboración: Dirección de Políticas y Normatividad Agraria del MIDAGRI

Se aprecia que los principales cambios en la Ley N° 29736, modificada por la Ley N° 31331, son los siguientes:

Gráfico N° 02. Principales Cambios



2.3.1 Las definiciones

La propuesta concordante a la modificación de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, amplía las actividades a reconvertir, incluyendo conceptos correspondientes a tres tipos de actividades, conforme al siguiente detalle:

a) Agrario:

Es la actividad económica productiva relacionada con la agrícola, pecuaria y el uso y aprovechamiento del recurso forestal como sistemas agroforestales

(incluyen a los sistemas silvopastoriles), que se realicen dentro una superficie con tenencia de tierra⁸.

b) Actividad agrícola sujeta a RPA:

Son los cultivos y/o productos agrícolas actuales, en el territorio nacional, que serán reconvertidos hacia una producción agrícola diferente de mayor demanda actual y potencial en el mercado nacional y/o internacional.

c) Actividad ganadera o pecuaria sujeta a RPA:

Son aquellas actividades que permiten la sustitución de un producto ganadero por un producto diferente que ostenta mejores condiciones de calidad, de demanda en el mercado y/o sostenibilidad ambiental, lo cual incluye la reestructuración significativa y duradera del sistema productivo para el caso del sistema silvopastoril o similares.

d) Productor agrario:

Es la persona natural o jurídica que adopta las principales decisiones acerca de la utilización de los recursos disponibles, que incluyen a los recursos hídricos, suelo y forestal, con fines agrarios, y que asume la responsabilidad técnica y económica del proceso de la producción agraria. Este puede tener carácter empresarial o familiar, distinguiéndose de acuerdo con su grado de articulación al mercado, fuente de ingresos, superficie de tierras que posee, cultiva y aprovecha, condición jurídica, entre otros, los cuales delimitan su nivel de desarrollo competitivo. Incluye a la mujer productora agraria y a los jóvenes productores ubicados en los diferentes territorios a nivel nacional⁹.

e) Reconversión productiva hacia actividades forestales o mixtas:

Son las actividades que permiten la reconversión de las actividades agrícolas y/o ganaderas y/o forestales existentes en uno de los siguientes sistemas de producción forestal (formalizado mediante CCUSAF):

- **Sistema agroforestal:** Es una clase de sistema de uso de la tierra que consiste en el manejo asociado de especies forestales y agrícolas en una misma parcela en el espacio y tiempo. Incluye prácticas de integración, preservación y manejo de especies leñosas perennes en sistemas productivos agrícolas anuales o perennes¹⁰.

- **Plantaciones forestales:** Es el cultivo con especies forestales que generan ecosistemas forestales constituidos a partir de la intervención humana, mediante la instalación de plantaciones de una o más especies forestales, nativas o introducidas¹¹.

Para estos sistemas, las áreas otorgadas a través de los CCUSAF pueden incorporarse a los alcances de la Ley, siempre que, la reconversión se realice con cultivos en sistemas agroforestales o plantaciones forestales. No se considera la reconversión en áreas de bosques.

⁸ Política Nacional Agraria 2021 - 2030, Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI.

⁹ Política Nacional Agraria 2021 - 2030, Decreto Supremo N° 017-2021-MIDAGRI.

¹⁰ Artículo 7 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI.

¹¹ Artículo 6 del Reglamento para la gestión de las plantaciones forestales y los sistemas agroforestales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2015-MINAGRI

2.3.2 Los marcos orientadores:

La agricultura peruana está expuesta a nuevas amenazas que ponen en riesgo la seguridad alimentaria y nutricional (acceso físico, económico y sociocultural de todas las personas en todo momento a alimentos suficientes, inocuos y nutritivos, de manera que puedan ser utilizados adecuadamente para satisfacer sus necesidades nutricionales, a fin de llevar una vida activa y sana) en el corto y mediano plazo; como por ejemplo la presencia del fenómeno de El Niño global y el Niño Costero en tal sentido la Dirección de Estudios Económicos, con la participación de la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas y de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología proponen instrumentos de gestión como el Marco Orientador de Cultivos, que son actualizados anualmente para cada campaña Agrícola tomado como base los resultados de la Encuesta Nacional de Intenciones de Siembra.

El Marco Orientador de Cultivos, el Plan Nacional de Desarrollo Ganadero, y el Marco Orientador de Actividades Forestales promueven el análisis para determinar los cultivos prioritarios en el país; y su reconversión de este modo, el MIDAGRI contribuye al ordenamiento de la oferta agrícola, así como también el SERFOR, tienen el compromiso de contribuir con información sobre la oferta forestal y al mismo tiempo, brinda información al Gobierno Nacional de las localidades donde las áreas sembradas de los cultivos transitorios generalmente podrían reducirse. A manera de diagnóstico permite focalizar las intervenciones del gobierno en materia agrícola y forestal, como la respuesta de la Política Nacional Agraria frente a la seguridad alimentaria.

La elaboración de estos instrumentos está en base al análisis económico permanente del avance de las siembras y las perspectivas de producción las cuales son de competencia de la Dirección General de Políticas Agrarias; a su vez la Dirección General de Estadística, Seguimiento y Evaluación de Políticas es el órgano encargado de realizar el seguimiento estadístico del avance de la campaña agrícola, a través de la página web del Sistema Integrado de Estadística Agraria (SIEA).

De otro lado, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología es la encargada de la promoción de estrategias para propiciar una adecuada planificación de siembras a nivel nacional, además de ser responsable de efectuar las coordinaciones necesarias con las direcciones o gerencias regionales de agricultura o las que hagan sus veces en los Gobiernos regionales y los Gobiernos locales para que amplíen esta labor en sus territorios, y para el caso de la actividad forestal se soporta en la autoridad forestal, SERFOR.

Mientras que el Plan de Desarrollo Ganadero 2017 -2027, conduce a reducir las inequidades o brechas que no permiten incrementar los ingresos de los productores. El Plan Nacional de Desarrollo Ganadero espera lograr una tasa incremental del Valor Bruto de la Producción – VBP del 5.8% anual para la actividad avícola y del 4.3% para los productos ganaderos de las crianzas vacuna, ovina, porcina, camélidos sudamericanos domésticos, caprina y de cuyes; en el período 2017-2027.



El impulso a la actividad ganadera nacional considera el incremento de la productividad como estrategia de competitividad, por lo que se esperan incrementar los principales valores de rendimiento pecuario.

El Marco Orientador de actividades forestales es un instrumento cuyo objeto es orientar a los productores agrarios respecto a las consideraciones económicas, técnicas y ambientales para desarrollar cultivos en sistemas agroforestales, como referente para la aplicación y ejecución de programas o proyectos de reconversión productiva. Los sistemas agroforestales tienen su propia dinámica y requieren distintas orientaciones a las de la actividad agrícola pura. Por tanto, resulta relevante que esta actividad cuente con su propio instrumento orientador.

En el 2012, el Centro Internacional de Investigación Agroforestal - ICRAF estimó alrededor de ciento veintitrés (123) mil familias como potenciales beneficiarias de un CCUSAF, asentadas en aproximadamente 1.5 millones de hectáreas de tierras de dominio público en la Amazonía peruana, superficie en la cual, con la implementación de CCUSAF, se podría reducir la deforestación y contribuir con la restauración de bosques. Las familias identificadas se dedican a diversas actividades agropecuarias como el cultivo de café, plátano, maíz y cacao, la tenencia de aves y crianza de cuyes, ganado vacuno o porcino.

Los sistemas agroforestales bien manejados pueden alcanzar sostenibilidad porque logran controlar los elementos de riesgo alimentario, porque existe diversidad de productos constantes y ecológicos, dado que la permanencia del equilibrio en la microfauna no exige el uso de pesticidas; así también la mano de obra requerida es mínima para el manejo de sistemas establecidos; la migración agrícola es minúscula debido a que la familia puede llegar a satisfacer sus necesidades en espacios menores.

Los sistemas agroforestales (SAF) se presentan como una alternativa viable para la agricultura de montaña porque pueden adecuarse a las exigencias del mercado y a las exigencias ambientales. Hasta la fecha, el café y el cacao aparecen como los cultivos articuladores de los sistemas, pero abren la posibilidad para experimentar con otros cultivos como, por ejemplo, frutales, plantas medicinales, etc. Sin embargo, se requiere el desarrollo de tecnologías de post cosecha y de procesamiento. Los avances en los tratamientos post cosecha del café y cacao son indicadores positivos de un escenario nuevo. Los sistemas agroforestales (SAF) tienden al manejo del bosque adyacente si aún existe. Este modelo cambia el paradigma del agricultor, permitiéndole ver el bosque como un recurso a cuidar y conservar y no a depredar.

Estos documentos orientadores sirven como referente a las actividades de reconversión productiva agropecuaria, lo cual va a permitir contar con documentos que brinden información de orientación para una mejor toma de decisiones frente a las diferentes campañas agrícolas, contribuyendo a tener información relevante para la reconversión agropecuaria en el país.

2.3.3 La asociatividad y las cooperativas agrarias

La Política Nacional Agraria 2021-2030-PNA, aprobada por Decreto Supremo N° 017- 2021-MIDAGRI, prioriza como problema público el bajo nivel de desarrollo competitivo agrario e identifica como un factor importante a la "Baja integración vertical en la cadena de valor de los productores agrarios" y para dar solución al



problema, ha considerado como uno de sus objetivos prioritarios a: Incrementar el nivel de integración vertical de los productores agrarios en la cadena de valor y dentro de los 14 lineamientos para la provisión de servicio se encuentran el “Incentivar la asociatividad en los productores agrarios familiares de subsistencia (lineamiento 2.3 del PNA)”.

Además, mediante Resolución Ministerial N° 218-2021-MIDAGRI se aprobó los “Lineamientos para implementar procesos de Asociatividad Empresarial en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, cuyo objeto es articular la provisión de servicios del Sector Agrario y de Riego para promover y fortalecer la asociatividad y desarrollo empresarial de los productores/as agrarios/as de la agricultura familiar con énfasis en el modelo cooperativo, buscando su inserción competitiva a los mercados de manera sostenible y rentable. El Alcance de las disposiciones contenidas en los mencionados lineamientos, son de aplicación y cumplimiento obligatorio del Sector Agrario y de Riego, que comprende al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y todas las entidades de los tres niveles de gobierno, vinculadas al ámbito de competencia señalado en el artículo 5 de la Ley 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Asimismo, el Sector Agrario y de Riego cuenta con la Ley N° 31335 “Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias” la cual tiene por objeto “desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios”.

Tal como se establece en el artículo 3 de la Ley 31335 “La cooperativa agraria de usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos. Entre los servicios que puede brindar la cooperativa a sus socios se encuentran el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, servicios productivos y post productivos en general, servicios de valor agregado, financiamiento y asesoría técnica, así como cualquier otro servicio conexo o complementario que coadyuve a la realización de su objeto. Estos servicios pueden ser excepcionalmente prestados a terceros, en cuyo caso califican como actos de comercio. De manera enunciativa, el reglamento establece una lista de las actividades de transformación, sin que ello implique una delimitación de sus alcances dentro del proceso de producción; reglamento que fue aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2023-MIDAGRI publicado el 21 de julio de 2023.

El artículo 21 de la Ley N° 31335 señala que, el Estado en sus tres niveles de gobierno, a través de los diversos programas, unidades ejecutoras, proyectos, organismos públicos adscritos y demás entidades e instituciones, prioriza a las cooperativas agrarias de usuarios en:

- a) Participación en eventos de promoción comercial y su acceso a los mercados nacionales e internacionales.
- b) Fomentar su desarrollo tecnológico, empresarial, financiero, productivo, agroindustrial y seguridad jurídica de las tierras.
- c) Dictar normas para su desarrollo.

- d) Suscribir acuerdos y convenios con diversas entidades e instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a su desarrollo.
- e) Facilitar la gestión entre los agentes económicos y servicios privados para su promoción, comercialización, tecnología, financiamiento, entre otros.

Para todos estos actos y facilidades que otorga el Estado es necesario que las cooperativas se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del MIDAGRI, aprobado mediante Decreto Supremo N°023-2021-MIDAGRI.



2.3.4 Los programas y proyectos de RPA

El programa es un conjunto de proyectos de RPA, que al ser ejecutados de manera coordinada generan sinergias y beneficios incrementales. El programa puede incluir planes, actividades, estudios y otras intervenciones que contribuyan al cumplimiento del objetivo.



El proyecto es una intervención temporal y voluntaria sobre una actividad agrícola, ganadera o forestal desarrollada por personas naturales o jurídicas, con el fin de cambiarla o transformarla hacia una producción eficiente y adaptativa al cambio climático hasta su procesamiento primario¹².

Estas definiciones son nuevas con respecto al reglamento anterior, lo que permite tener mejores herramientas dentro de la estrategia de desarrollo territorial en la que se enmarca la reconversión productiva agropecuaria. El componente estratégico define programas y proyectos en torno a las necesidades de desarrollo agropecuario y su vinculación a otros instrumentos de planificación y desarrollo territorial, con el fin de fortalecer la gestión adecuada del suelo y el uso eficiente de los recursos hídricos.



La estrategia de intervención por programas es una alternativa que debe ser potenciada con un diseño adecuado, por ello se está considerando que el MIDAGRI establezca disposiciones que regulen las condiciones, características y ejecución de los programas de RPA; los cuales considerarán las disposiciones establecidas en el Reglamento en lo que resulte aplicable para ellos.

Así mismo, como consecuencia de los proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria, las actividades de cultivos, crianza y forestales podrían tener cambios en su capacidad productiva y podría verse reflejado en el requerimiento de mayores insumos, empleo de maquinaria, mayor generación de residuos sólidos, entre otros; generando así, posibles impactos ambientales en el ambiente mayores al de la actividad original.

Por tanto, resulta necesario incluir la mención al cumplimiento de la normativa ambiental vigente, a fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la ley 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento.

2.3.5 Obligaciones de los beneficiarios de cumplimiento de BPA, BPP, BPM y MPAF

¹² Definición considerada en el Anexo del D.L. N.º 1062, que aprueba la Ley de Inocuidad de los Alimentos.

Las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) son un conjunto de recomendaciones técnicas aplicables a la producción primaria, procesamiento y transporte, orientadas a obtener alimentos inocuos, proteger la salud humana y el medio ambiente. En los últimos años se ha destacado la importancia de abarcar toda la cadena agroalimentaria desde el campo hasta el consumidor final, debido a que los problemas de inocuidad de los alimentos pueden tener su origen en la producción primaria.



Mientras que las Buenas Prácticas Ganaderas (BPG) son un conjunto coherente de acciones involucradas en la producción primaria y transporte de productos alimenticios de origen pecuario, orientados a asegurar la inocuidad de los alimentos, minimizando el impacto que las prácticas pecuarias tienen sobre el medio ambiente, disminuyendo los riesgos de contaminación de los productos pecuarios con agentes químicos, físicos y biológicos y mejorando tanto el bienestar laboral de los trabajadores y ganaderos, como el bienestar de las especies animales que son explotadas técnicamente.



Estas normas se aplican durante el proceso de producción pecuaria, para que la empresa ganadera sea sostenible ambiental, económica y socialmente y obtener de esta manera animales con mayor rentabilidad, productos sanos, seguros y de buena calidad. Son aplicables a todo lo largo de la cadena productiva bovina: Desde el productor o eslabón primario, seguido por el transformador hasta llegar al consumidor final. Estas normas son aplicables para los diferentes tipos de producción ganadera: Lechería, ganado de carne y de doble propósito.



La herramienta técnica de manuales de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y Programas de Higiene y Saneamiento (PGH) básicos para la implementación del sistema HACCP son necesarios para obtener certificaciones sanitarias que respalden la calidad de los productos que ofrecen al mercado nacional e internacional. Las Buenas Prácticas son el conjunto de medidas aplicadas en la cadena o proceso de elaboración y distribución de alimentos, destinadas a asegurar su calidad sanitaria e inocuidad, se formulan en forma escrita para su aplicación, seguimiento y evaluación. También ha de considerarse a las buenas prácticas agroforestales (BPAF).

2.3.6 La Reconversión Productiva Agropecuaria (RPA) y el cambio climático **Reconversión Productiva Agropecuaria**

La publicación de Fernando Morales sobre la reconversión productiva del agro en Costa Rica indica que durante el Gobierno de dicho país entre los años 1994 y 1998 se consideraba que “el nuevo concepto de desarrollo económico hace que el sector agropecuario deba modernizar y transformar su estructura productiva en actividades empresariales que alcancen niveles de eficiencia y calidad, que permitan una producción competitiva en el mercado interno y externo, consecuentes con las condiciones de liberalización económica y dentro del contexto de desarrollo sostenible”. En ese sentido, se consideraba a la reconversión productiva como “la transformación hacia una agricultura moderna, mediante el aumento de la eficiencia, la verticalización y el desarrollo de sistemas rentables y sostenibles a nivel de finca”.

Por otro lado, de acuerdo al estudio desarrollado por el IICA13 en el 2006, define que “la reconversión productiva en el sector agricultura es un intento por adaptar la producción a las condiciones del entorno competitivo internacional, con el objetivo de que los productos incursionen con éxito en los mercados, consoliden su presencia y la amplíen. El papel que desempeña en el aumento de la competitividad, así como en el mejoramiento de la situación socioeconómica de los pequeños y medianos agricultores, es plenamente reconocido y goza de consenso”.



Este mismo estudio recopila diversas referencias sobre la reconversión productiva e instruye que en los años sesenta, fue definida como el proceso de aplicar nuevos conocimientos científicos a los factores de producción con el objetivo de hacer del sector agrícola uno de los más productivos de la economía. De igual manera, en la década del 2000, se entendió como el cambio a nuevas actividades y el incremento de la productividad de los productos de exportación, con el objetivo de garantizar el acceso a mercados de países desarrollados. En ese mismo año, desde otro punto de vista, la FAO lo concibió como la creación específica de valor agregado.



Dicho documento, define como objetivo central de la reconversión productiva “crear sistemas agroempresariales competitivos, ambientalmente sostenibles y con responsabilidad social, lo que se traduce en mayores ingresos y por lo tanto en una mejor calidad de vida de la población rural” y asocia a ella, los conceptos de valor agregado, diversificación, la innovación tecnológica, las mejoras en la gestión empresarial y la asociatividad como factores claves para este proceso. Así también, indica que la apertura de mercados y la globalización de alguna manera exige a los países latinoamericanos especializarse basándose en las ventajas comparativas; sin embargo, se reconoce la necesidad de equilibrar la especialización con la diversificación productiva.



La Reconversión Productiva Agropecuaria promueve la búsqueda de innovación a fin de agregar valor a la producción utilizando sistemas tecnológicos eficientes en toda la cadena productiva, lo que puede materializarse con la implementación de programas y proyectos de reconversión productiva promovidos y ejecutados desde el Estado, con base a criterios de inversión, tecnología, comercialización y evaluación.

El Cambio Climático

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, las Contribuciones Determinadas a Nivel Nacional comprenden metas para la mitigación y adaptación al cambio climático, procurando el aumento progresivo de las metas propuestas, en concordancia con la estrategia nacional y las estrategias regionales de cambio climático; asimismo, el artículo 16, señala que el Estado, en sus tres niveles de gobierno, de manera articulada y participativa diseña e implementa programas, proyectos y actividades orientadas a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, la captura de carbono, y el incremento de sumideros, priorizando la protección, conservación y manejo sostenible de los bosques; la forestación y reforestación; entre otras.

¹³ Lecciones aprendidas sobre políticas de reconversión y modernización de la agricultura en América Latina, Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, Lima Perú 2007.

El MIDAGRI es responsable de medidas de adaptación que forman parte de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) en adaptación y mitigación al cambio climático.

Se definieron 17 medidas de adaptación pertenecientes al área temática de Agricultura orientadas a reducir los impactos negativos (y riesgos) de las actividades agrarias (sistemas de producción) ante los peligros asociados al cambio climático. Estas medidas de adaptación se agrupan en 3 componentes, cuyos resultados específicos son: i) Suelos: reducir la degradación del suelo de uso agrario, por presiones antrópicas y efectos negativos asociados al cambio climático; ii) Sistemas productivos agropecuarios: reducir las pérdidas y riesgo de los sistemas de producción agropecuarios por peligros asociados al cambio climático; iii) Cadenas de valor: asegurar la provisión de los bienes y servicios en la cadena de valor agraria ante efectos del cambio climático.



El MIDAGRI tiene bajo sus competencias la implementación de un total de cincuenta (50) medidas de las Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC) (33,8% del total de 14814 NDC), once (11) correspondientes a mitigación y treinta y nueve (39) a adaptación. Ello lo convierte en el sector responsable de la implementación del mayor número de medidas de las NDC.



De igual manera, el MIDAGRI es el sector gubernamental responsable de medidas de mitigación del sector agricultura, las cuales forman parte de las NDC. Dichas medidas de mitigación se agrupan en componentes:



- i) Ganadería: comprende el manejo de sistemas de producción pecuarios en pastos naturales y en pastos cultivados para la zona de sierra, así como el manejo de sistemas silvopastoriles para la zona de selva;
- ii) Cultivos de arroz: comprende la implementación del sistema de secas intermitentes en la producción, así como la reconversión del cultivo de arroz por cultivos permanentes;
- iii) Cultivos permanentes: comprende el manejo sostenible de cultivos permanentes como el café y el cacao en la selva, con mejores prácticas de manejo tanto en la parte productiva, como en la de postcosecha.¹⁵
- iv) En el área temática de Bosques, se tienen solo dos componentes, donde las medidas de adaptación están relacionadas a ecosistemas y sociedad; encontrándose estas bajo la competencia del SERFOR.

En particular, se identifican cinco (5) medidas de UTCUTS que se agrupan en dos componentes:

- i) Manejo: Que incluye el manejo forestal sostenible en concesiones forestales maderables y el manejo forestal comunitario que se realiza en comunidades nativas y comunidades campesinas.
- ii) Plantaciones y agroforestería: comprende las acciones relacionadas a las plantaciones forestales comerciales y a las plantaciones forestales con fines de protección y restauración; así como también el manejo que se realice en las áreas bajo contrato de cesión en uso.

¹⁴ El número total de medidas que conforman las NDC del Perú puede cambiar en función a los procesos de actualización y de formulación de medidas realizados por las autoridades sectoriales competentes en el marco de la Comisión de Alto Nivel de Cambio Climático (CANCC).

¹⁵ <https://www.minam.gob.pe/cambioclimatico/wp-content/uploads/sites/127/2019/01/1.-MINAGRI.pdf>, consultado el 11 de marzo de 2021.

Según el Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero (INGEI) del Perú del año 2019, las emisiones netas del país fueron de 210 404,42 Gg CO₂eq, distribuidos por GEI así: 159 395,34 Gg CO₂eq de CO₂; 39 014,02 Gg CO₂eq de CH₄; 11 085,16 Gg CO₂eq de N₂O y 909,91 Gg CO₂eq de HFC. Las emisiones de CO₂ corresponden al balance entre emisiones de CO₂ (161 371,32 Gg) y remociones de CO₂ (-1 975,98 Gg).



Las principales emisiones de CO₂ se deben al uso de la tierra, cambio del uso de la tierra y silvicultura (UTCUTS). Por su parte, las mayores emisiones de CH₄ y N₂O son generadas por actividades agrícolas (incluido el sector pecuario). Las emisiones de HFC corresponden en su totalidad a los usos de estas sustancias en refrigeración y aire acondicionado (cuantificadas en el sector PIUP).



Respecto a la distribución de emisiones netas por sector, se encuentra que el principal emisor es el sector UTCUTS con 100 794,05 Gg CO₂eq, que representa el 47,90% del total de GEI generado en el país. Dentro de este sector, la fuente de emisiones que más aporta corresponde a la subcategoría 3B2. Tierras de cultivo con 62 542,20 Gg CO₂eq de las cuales 62 555,94 son emisiones debidas a la conversión de tierras forestales y pastizales en cultivos y -13,74 Gg CO₂eq corresponden a remociones por los cambios en las existencias de carbono en el reservorio de biomasa viva.



La Política Nacional del Ambiente al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM, señala que entre el periodo 2001 al 2018 se muestra que la deforestación en el Perú se ha cuantificado en 2 284 889 ha, aunque esta deforestación se ha mostrado variable, se observa también que la tasa de deforestación actual es mayor que en los 10 primeros años evaluados, está pérdida de bosques repercute en la pérdida de los servicios ecosistémicos y disminuye la calidad de vida de la población, en ese sentido dicha política a través de su objetivo prioritario 2 plantea reducir los niveles de deforestación y degradación de los ecosistemas planteando como meta al 2030, reducir los niveles en 0.15 (lo que involucra una reducción del 30% respecto al año de línea base 2015).

2.3.7 Reconversión productiva agrícola y de cultivos ilícitos

La Ley N° 29736, Ley de la Reconversión Productiva declara de interés nacional y carácter prioritario la reconversión productiva agropecuaria en el país, como política permanente del Estado en los tres niveles de gobierno. Hasta el 06 de agosto de 2021, previa a la entrada en vigor de la Ley N° 31331, la Ley N° 29736 establecía las condiciones para el cambio o transformación voluntaria de la producción, siendo muy precisa, al establecer los componentes aplicables cuya aplicación se realiza en función al cultivo, así como el Plan Nacional de Cultivos, como elementos integrantes del programa o proyecto de reconversión productiva.

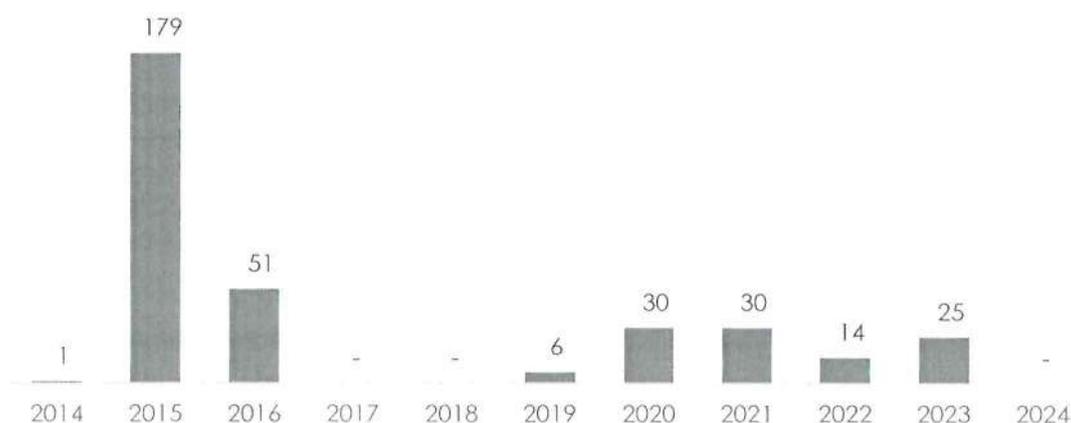
Bajo dicho marco, el Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N°019-2014-MINAGRI, estableció que en el gobierno nacional el Programa de Compensaciones para la Competitividad (AGROIDEAS) es responsable de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de reconversión productiva agropecuaria que se aprueba mediante resolución ministerial del sector.

2.3.8 Los órganos responsables

En el nivel nacional, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través del Programa AGROIDEAS, creado a través del Decreto Legislativo 1077, es el órgano encargado de la dirección y ejecución de los programas o proyectos de RPA a nivel nacional.

Durante el periodo 2014 - 2024, AGROIDEAS aprobó 336 PRPA a favor de 4 283 productores de la agricultura familiar. La inversión total aprobada asciende a S/ 343,9 millones, de los cuales S/ 273,6 millones cofinancia AGROIDEAS y la diferencia es asumida por las organizaciones agrarias (OA) como contrapartida.

Gráfico 3: Evolución de los PRPA Aprobados, 2014–2024



Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

Cuadro 1. Inversión aprobada de PRPA por año.

Año de aprobación	Nro. de PRPA	Productores Agrarios			Superficie (Ha)	Inversión Aprobada (S/)		
		Total	Hombres	Mujeres		Total	AGROIDEAS	Organización
2014	1	1	1	-	2	148 429	122 903	25 526
2015	179	1 961	1 246	715	2 217	124 987 616	110 220 051	14 767 565
2016	51	501	323	178	820	45 809 877	37 496 627	8 313 250
2019	6	82	75	7	187	11 713 973	8 440 133	3 273 839
2020	30	419	290	129	671	41 273 385	31 094 607	10 178 778
2021	30	518	354	164	677	43 122 754	32 778 715	10 344 049
2022	14	256	178	78	335	26 204 860	19 166 196	7 038 663
2023	25	545	376	169	818	50 668 299	34 309 758	16 358 541
Total	336	4 283	2 843	1 440	5 727	343 929 193	273 628 991	70 300 211

Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

En cuanto a nuevos cultivos instalados, los PRPA de cacao concentran la mayor inversión, con 178 proyectos aprobados por un monto total de S/ 144,8 millones. De este total, AGROIDEAS cofinancia S/ 121,7 millones, mientras que la diferencia corresponde a la contrapartida de las organizaciones agrarias. Esta inversión beneficia a 2 247 productores e impulsa la reconversión de 2 847 hectáreas.

Le siguen los 68 PRPA de la cadena de café, con una inversión aprobada de S/ 52,1 millones, en beneficio de 789 productores y la reconversión de 880 hectáreas.

Asimismo, se aprobaron 29 PRPA orientados a la reconversión hacia el cultivo de palta, con una inversión total de S/ 42,0 millones, beneficiando a 478 productores para la reconversión de 635 hectáreas, entre otros proyectos.

Cuadro 2. Inversión aprobada de PRPA por producto a reconvertir

Producto	Nro. de PRPA	Productores Agrarios			Superficie (Ha)	Inversión Aprobada (S/)		
		Total	Hombres	Mujeres		Total	AGROIDEAS	Organización
Cacao	178	2 247	1 452	795	2 847	144 837 406	121 746 590	23 090 816
Café	68	789	496	293	880	52 133 364	44 149 980	7 983 384
Palta	29	478	352	126	635	41 987 745	32 237 330	9 750 425
Banano Orgánico	12	204	154	50	466	29 153 208	20 635 234	8 517 973
Uva	5	77	43	34	124	20 072 727	12 538 756	7 533 971
Granadilla	4	118	90	28	170	9 027 199	7 076 566	1 950 633
Mandarina	4	38	27	11	96	6 525 818	5 208 021	1 317 797
Arándano	2	21	17	4	17	6 023 722	3 876 298	2 147 424
Espárrago	3	26	17	9	74	5 284 148	3 920 214	1 363 933
Guanábana	3	48	32	16	52	4 773 712	3 333 850	1 439 862
Piña	15	57	36	21	58	4 485 691	3 709 192	776 499
Copoazú	3	37	26	11	71	4 453 244	3 258 636	1 194 608
Granada	2	15	12	3	54	3 396 144	2 716 915	679 229
Caña de azúcar	1	35	22	13	39	3 110 657	2 399 171	711 486
Plátano	2	24	18	6	56	2 290 651	1 827 731	462 920
Pitahaya	1	17	13	4	14	2 024 353	1 618 964	405 388
Limón Tahití	2	22	12	10	47	1 843 800	1 458 764	385 036
Lúcuma	1	13	10	3	15	1 381 807	1 057 897	323 910
Durazno	1	17	14	3	13	1 123 798	858 881	264 917
Total	336	4 283	2 843	1 440	5 727	343 929 193	273 628 991	70 300 211

Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

2.3.9 Áreas de reconversión

AGROIDEAS implementó Proyectos de Reconversión Productiva Agropecuaria (PRPA) en 18 departamentos del país, destacando Ayacucho, que concentra el 24% de la inversión total aprobada, con S/ 80,9 millones destinados a la ejecución de 116 PRPA en beneficio de 1 300 productores agrarios. Le sigue Cusco, que representa el 15% de la inversión aprobada, con un monto de S/ 52,7 millones para la implementación de 83 PRPA que benefician a 791 productores. Ambos departamentos figuran entre los principales beneficiarios a nivel nacional.

Cuadro 3: Inversión aprobada de PRPA por departamento

Departamento	Nro. de PRPA	Productores Agrarios			Superficie (Ha)	Inversión Aprobada (S/)		
		Total	Hombres	Mujeres		Total	AGROIDEAS	Organización
Amazonas	9	245	155	90	319	17 463 782	13 103 462	4 360 330
Ancash	1	39	34	5	29	1 753 634	1 398 694	354 940
Arequipa	18	239	162	77	363	37 141 486	25 810 684	11 330 802
Ayacucho	116	1 300	798	502	1 432	80 897 581	71 383 424	9 514 157
Cajamarca	11	261	214	47	307	20 822 140	15 600 109	5 222 030

Cusco	83	791	521	270	933	52 684 385	46 399 547	6 284 838
Huánuco	4	56	43	13	120	5 014 247	3 781 952	1 232 295
Ica	12	104	75	29	314	20 610 205	16 003 980	4 606 224
Junín	36	505	356	149	637	35 662 864	27 945 050	7 717 814
La Libertad	1	6	3	3	6	2 288 043	1 599 398	688 644
Lambayeque	5	37	21	16	120	10 192 783	7 447 613	2 745 170
Loreto	1	12	8	4	15	647 711	516 571	131 140
Madre De Dios	13	221	140	81	418	18 044 328	13 220 854	4 823 474
Moquegua	1	11	4	7	16	3 286 938	2 072 605	1 214 332
Pasco	12	188	113	75	187	9 084 972	7 189 531	1 895 441
Piura	10	216	163	53	414	24 770 700	17 622 152	7 148 548
San Martín	2	37	27	10	63	2 009 677	1 490 802	518 875
Ucayali	1	15	6	9	33	1 553 716	1 042 561	511 155
Total	336	4 283	2 843	1 440	5 727	343 929 193	273 628 991	70 300 211

Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

Según estado situacional, AGROIDEAS atendió a 285 organizaciones con PRPA, que a la fecha se encuentran con convenio finalizado, asimismo, se vienen atendiendo a 51 organizaciones con PRPA vigentes.

Cuadro 4: Inversión aprobada de PRPA por estado situacional

Producto	Nro. de PRPA	Productores Agrarios			Superficie (Ha)	Inversión Aprobada (S/)		
		Total	Hombres	Mujeres		Total	AGROIDEAS	Organización
Convenio Finalizado	285	3 321	2 182	1 139	4 286	249 635 528	206 962 896	42 672 641
En Ejecución	51	962	661	301	1 441	94 293 666	66 666 095	27 627 570
Total	336	4 283	2 843	1 440	5 727	343 929 193	273 628 991	70 300 211

Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

Hectáreas reconvertidas:

El promedio de hectáreas por producto a reconvertir según año de aprobación se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro 5: Promedio de las Hectáreas Reconvertidas, PRPA 2019-2024

Año de aprobación	Producto	n	Mean	Std. Err.	[95% Conf. Interval]	
2019	Banano Orgánico	4	34	12,67544	8,864136	59,13586
	Espárrago	1	26	.	.	.
	Palta	1	25	.	.	.
	Banano Orgánico	4	26,5	6,551081	13,50896	39,49104
	Cacao	12	25,33333	3,88145	17,63627	33,03039
2020	Copoazú	1	20	.	.	.
	Espárrago	1	18	.	.	.
	Guanábana	2	19	0	.	.
	Mandarina	1	11	.	.	.
	Palta	8	20	2	16,03392	23,96608
	Pitahaya	1	14	.	.	.



2021	Cacao	12	23	2,954196	17,14172	28,85828
	Café	2	16,5	2,5	11,54241	21,45759
	Caña de azúcar	1	39	.	.	.
	Copoazú	1	20	.	.	.
	Durazno	1	13	.	.	.
	Espárrago	1	30	.	.	.
	Granadilla	2	45,5	5,5	34,59329	56,40671
	Guanábana	1	15	.	.	.
	Limón Tahití	1	14	.	.	.
	Lúcuma	1	15	.	.	.
	Palta	5	18	3,098387	11,85578	24,14422
	Plátano	1	27	.	.	.
	Uva	1	16	.	.	.
2022	Arándano	2	8,5	2,5	3,542406	13,45759
	Cacao	4	25,75	3,986958	17,84371	33,65629
	Café	1	37	.	.	.
	Granadilla	1	34	.	.	.
	Palta	6	24,16667	2,86841	18,4785	29,85483
	Cacao	7	43,42857	6,233004	31,06829	55,78885
2023	Café	2	46,5	8,5	29,64418	63,35582
	Copoazú	1	30	.	.	.
	Granadilla	1	46	.	.	.
	Limón Tahití	1	33	.	.	.
	Palta	8	21,875	4,642342	12,66906	31,08094
	Plátano	1	29	.	.	.
	Uva	4	27	3,188521	20,67704	33,32296
Promedio total		105	25,62857	12,92602	6	70

Fuente: Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento de AGROIDEAS- UPPS

El número de hectáreas por proyecto de RPA como máximo ha sido de 70 hectáreas, sabiendo que de acuerdo a la desviación estándar aproximadamente el 70% de proyectos han tenido una concentración entre 12.7 hectáreas y 69.5 hectáreas.

En el caso de actividades pecuarias, el pequeño productor agrario organizado, de manera individual, que demuestra el manejo de hasta doscientos (200) vacunos, o hasta seiscientos (600) ovinos, o hasta mil (1,000) camélidos, o hasta quinientos (500) caprinos, o hasta cuatro mil (4,000) cuyes, o hasta diez mil (10,000) aves, o hasta doscientos cincuenta (250) porcinos, o hasta tres mil quinientos (3,500) conejos, o hasta trescientas (300) colmenas de abejas.

Mientras que para los proyectos de RPA en actividades forestales no pueden exceder de cien (100) hectáreas y en el caso de personas naturales pueden participar con un máximo de diez (10) hectáreas, esto determinado por la ley forestal y de fauna silvestre.

Los gobiernos regionales y los gobiernos locales a través de sus unidades de organización correspondientes tienen la responsabilidad de dirigir y ejecutar programas y proyectos de RPA.

2.3.10 Monto y porcentaje de cofinanciamiento

El monto máximo de aporte del órgano responsable es de hasta 30 UIT por persona natural. La contrapartida es del 20% como mínimo y los órganos responsables cofinancian hasta el 80% del total de la inversión.

Este porcentaje de cofinanciamiento es el que se ha estado manteniendo en AGROIDEAS para el cofinanciamiento de los proyectos de reconversión, entendiendo que los programas se considerarán con presupuestos agrupados de los proyectos, siendo el porcentaje correspondiente al órgano formulador de 80%.

Las UIT se definieron en relación con el mayor número de beneficiarios por persona jurídica que participen en el proceso de reconversión de acuerdo al financiamiento con el que cuente cada órgano responsable.

De manera general, los órganos responsables deben determinar, en los respectivos documentos normativos, la graduación de los porcentajes de cofinanciamiento considerando el tope máximo establecido en la propuesta de reglamento, tanto a nivel individual como a nivel de organización.

Los porcentajes y montos máximos de cofinanciamiento deben ser determinados teniendo en cuenta la demanda de recursos principalmente para los componentes de inversión de la RPA para cada actividad (agrícola, ganadera y forestal), así como la disponibilidad de recursos para atender la RPA.

Asimismo, la contrapartida que deberá asumir cada productor u organización debe ser establecida procurando un nivel de compromiso financiero acorde con la complejidad de cada proyecto.

2.3.11 La gestión de procesos en los proyectos de RPA y oportunidades

La estructura de las disposiciones específicas para los proyectos de RPA, han seguido un orden lógico y secuencial basado en la gestión de procesos, empezando desde el pedido y formulación de proyectos de PRP, pasando por la evaluación técnica y aprobación de proyectos de RPA, hasta la ejecución, monitoreo y cierre.

La reconversión productiva agraria tiene diferentes oportunidades, entre las que se encuentran la diversificación de los cultivos y la producción de productos agrícolas y pecuarios de mayor valor agregado, lo cual puede generar una mayor rentabilidad para los productores. Además, la reconversión productiva puede permitir la producción de productos orgánicos y la adopción de prácticas más sostenibles que pueden generar una mayor demanda en el mercado internacional.

Es importante priorizar las acciones vinculadas a la implementación de sistemas agroforestales que realizan los productores agrarios de la agricultura familiar, respecto a los principios para el diseño de intervenciones agroforestales en CCUSAF, la programación y perspectivas de siembra y cosecha de los sistemas agroforestales y plantaciones forestales. Al respecto, se requiere que el SERFOR



elabore y aprueba el Marco Orientador de Sistemas Agroforestales en el marco de sus competencias.

2.4. Desarrollo del Objetivo relacionado con el problema público

Alineamiento con la Política Nacional Agraria 2021-2030



En el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 – 2030, el MIDAGRI estableció el objetivo estratégico sectorial 4 “Eleva la productividad de los sistemas productivos agrarios”. Asimismo, para atender este objetivo estratégico definió la acción estratégica Sectorial 4.1 “Incrementar la diversificación de la oferta productiva agraria”.



En el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2024 – 2030, el MIDAGRI estableció el objetivo estratégico sectorial 4 “Eleva la productividad de los sistemas productivos agrarios”. Asimismo, para atender este objetivo estratégico definió la acción estratégica Sectorial 4.1 “Incrementar la diversificación de la oferta productiva agraria”.



En el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2025-2030 del Pliego 013, el MIDAGRI desarrolla las estrategias para lograr objetivos institucionales que contribuyan al logro objetivos sectoriales y nacionales, bajo los lineamientos priorizados de la política general de gobierno, con el propósito de orientar las intervenciones públicas del pliego, que se plasmarán en sus actividades operativas. y en el ejercicio de su rectoría y el marco de su visión institucional, se han propuesto cinco Objetivos Estratégicos Institucionales entre ellos está el objetivo 3: "Incrementar la productividad agraria sostenible en beneficio de los productores agrarios", y la acción estratégica institucional 3.3, que hace referencia al financiamiento accesible para incrementar la productividad agraria sostenible de los productores agrarios.

La Política Nacional Agraria al 2030 menciona en el lineamiento 1.1 Mejorar los mecanismos de financiamiento, de aseguramiento agrario y recursos no reembolsables de los productores agrarios familiares (en transición y consolidados) y empresariales, brindando para ello el servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios.

Este servicio es brindado únicamente por AGROIDEAS, teniendo como público objetivo a los productores agrarios familiar en transición y empresariales, y consta de proyectos de reconversión y diversificación productiva que permita a estos productores, acceder a recursos no reembolsables para realizar un cambio o transformación voluntaria hacia una producción agropecuaria diferente a la actual y diversificación de su producción, innovando y agregando valor, a efectos que evitar la dependencia sobre un único producto y le signifique una mayor rentabilidad; lo cual le permite avanzar a lo largo de la cadena de valor para su integración.

Asimismo, atiende solo a los productores agrarios familiares en transición, ya que por sus características son los que requieren el apoyo para mejorar su articulación al mercado, debido a que presentan menores condiciones habilitantes (ingresos, gestión empresarial, entre otros) en comparación con los productores agrarios familiares consolidados. Adicionalmente, para el caso de los productores agrarios empresariales, se priorizan las cooperativas agrarias.

También se hace mención al lineamiento 2.5 la diversificación de las cadenas de valor con productos más rentables y sostenibles y para ello ofrece el servicio de proyectos para la reconversión y diversificación productiva agraria para los productores agrarios familiares de subsistencia a cargo de AGROIDEAS.



III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

En la parte considerativa del Proyecto de Decreto Supremo se fundamenta que la Ley N.º 31331 modifica los artículos 2, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley N.º 29736, Ley de reconversión Productiva Agropecuaria; así como la elaboración del nuevo reglamento.



El Reglamento de la Ley N.º 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, que consta de dos (02) Títulos, cuatro (4) capítulos, veintiséis (26) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y una (1) Disposición Complementaria Transitoria y se encuentra estructurada de la siguiente manera:

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DE LOS PROGRAMAS O PROYECTOS DE RPA



Capítulo I : Pedido y Formulación de Proyectos de RPA
Capítulo II : Evaluación Técnica y Aprobación de Proyectos de RPA
Capítulo III : Ejecución, Monitoreo y Cierre
Capítulo IV : Programas de Reconversión Productiva Agropecuaria

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA : Marco Orientador de Actividades Forestales
SEGUNDA : Documentos Normativos
TERCERA : Disposiciones para la implementación de Programas de RPA

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA : Pedidos de RPA en trámite

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

4.1. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS

La aprobación del nuevo Reglamento de la Ley N.º 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, modificada por la Ley N.º 31335, no genera costo adicional al Estado de lo ya previsto para la ejecución de los programas y proyectos de reconversión productiva agropecuaria.

4.2. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUALITATIVOS

El beneficio de la expedición del nuevo Reglamento permitirá contar con una normativa lo suficientemente clara para hacer expeditivo los procedimientos que se deriven de las solicitudes de reconversión productiva agropecuaria.

El beneficiario es la persona natural o jurídica, dedicada a la actividad agrícola, ganadera o forestal enmarcada en la ejecución de un programa o proyecto de RPA aprobado. Para el caso de la actividad agroforestal, en el marco de la Ley N°29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se considera a las personas naturales o jurídicas, titulares de CCUSAF.

Pueden participar en los programas y proyectos de RPA aquellos que reúnan las siguientes condiciones:

- 
- 
- 
- Ser persona natural o jurídica dedicada a la actividad agrícola, ganadera o forestal. Para el caso de la actividad forestal, se considera solo a los titulares de CCUSAF.
 - La persona natural debe estar registrada en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor – PPA, bajo la condición de activo.
 - Las cooperativas agrarias deben estar registradas en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias – RNCA.
 - Contar con documentos expedidos por la autoridad competente, que acrediten la condición de propietario o, en su defecto, posesionario del predio en el que se realizará la reconversión. En el caso de las actividades forestales, debe contar con el CCUSAF vigente y por un plazo suficiente para la ejecución del programa o proyecto de RPA.
 - Tener el predio bajo producción agrícola, ganadera o forestal en áreas con baja dispersión territorial entre ellas. La conducción del predio se considera de manera permanente o estacional según el tipo de actividad.
 - Las personas naturales o jurídicas que no hayan accedido a un programa o proyecto de RPA otorgado por los órganos responsables o a otros mecanismos de apoyo financiero no reembolsable del MIDAGRI.
 - Las demás establecidas por los órganos responsables en sus documentos normativos.

Por lo expuesto, la propuesta normativa impulsa el incremento de cultivos, crianzas y actividades forestales que sean compatibles con la sostenibilidad ambiental y tengan una mayor demanda en el mercado, articulando las políticas nacionales orientadas al desarrollo agrario y rural, incrementando los ingresos de los productores agrarios organizados prioritariamente, fomentando la asociatividad agraria.

El análisis cuantitativo es una forma de averiguar la calidad de una inversión o un activo mediante el uso de números y estadísticas. Consiste en utilizar modelos matemáticos y estadísticos para analizar datos y tomar decisiones sobre inversiones, operaciones empresariales u otros sistemas complejos.

La interpretación de datos cualitativos implica buscar y señalar los datos relevantes para la investigación.

En conclusión, los datos recogidos se pueden representar tanto en números como en palabras; ahí la diferencia entre ambos tipos. Y es que, mientras la investigación cuantitativa se ocupa de los números y las estadísticas, en la investigación cualitativa se emplean las palabras y los significados.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad precisar de manera detallada si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico o si más bien se trata de una propuesta que modifica, deroga o complementa normas vigentes.



La propuesta normativa en su Única Disposición Complementaria Derogatoria deroga el Decreto Supremo N° 019 -2014-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria.



Asimismo, la presente norma se encuentra enmarcada en lo establecido en el numeral 8 del artículo 118 y en el artículo 88 de la Constitución Política del Perú, que dispone como una atribución del Presidente de la República el de ejercer la potestad de reglamentar las leyes sin transgredirlas ni desnaturalizarlas; y, dentro de tales límites, dictar decretos y resoluciones; disponiendo, asimismo, que el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario, respectivamente.

En ese sentido, la propuesta planteada mantiene coherencia y no colisiona con el resto de normas vigentes, en el ordenamiento jurídico nacional, siendo necesario adecuar la normatividad a la realidad del sector agrario, razón por la cual es pertinente y oportuna la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agraria, con el objetivo de mejorar la gestión permanente y eficiente en favor de los productores agrarios.

VI. EXCLUSIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

Respecto de los supuestos que están fuera del alcance de la obligación de presentar expediente AIR Ex Ante a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria - CMCR, el numeral 41.2 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, señala que "41.2 Excepcionalmente, otras materias o proyectos regulatorios que la CMCR, previa evaluación y de manera fundamentada, en base a la interpretación del alcance del presente Reglamento, señale que se encuentran fuera del alcance del AIR Ex Ante establecido en el numeral 33.2 del artículo 33 del presente Reglamento. (...)"¹⁶.

Sobre el carácter graciable de los incentivos

El artículo 16 "Pedido de Reconversión Productiva Agropecuaria - RPA" de la propuesta de Reglamento establece: "Las personas naturales y/o jurídicas para

¹⁶ Artículo 33.- Ámbito de aplicación del AIR Ex Ante

(...) 33.2 Las entidades públicas tienen la obligación de aplicar un AIR Ex Ante como herramienta de análisis previo, cuando el proyecto normativo de carácter general establezca y/o modifique una obligación, condición, requisito, responsabilidad, prohibición, limitación y/o cualquier otra regla que imponga exigencia(s):

a) Que genere(n) o modifique(n) costos en su cumplimiento por parte de las personas; y/o,

b) Que limite(n) el ejercicio, otorgamiento y/o reconocimiento de derechos de las personas, restringiendo el desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.

acogerse a los alcances de la Ley y el presente Reglamento presentan una petición de gracia, de conformidad con el artículo 123 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, ante el órgano responsable”.

Esto en razón que, los recursos otorgados no son reembolsables, es decir que son procedimientos correspondientes a las peticiones de gracia reguladas por el artículo 123 del Texto Único Ordenado de La Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuyo numeral 123.1 estipula: “Por la facultad de formular peticiones de gracia, el administrado puede solicitar al titular de la entidad competente la emisión de un acto sujeto a su discrecionalidad o a su libre apreciación, o prestación de un servicio cuando no cuenta con otro título legal específico que permita exigirlo como una petición en interés particular.”



Siendo así, las personas naturales y/o jurídicas que presenten alguna solicitud de apoyo, al amparo del reglamento que se propone, no es para que se le declare o reconozca algún derecho o que se le ampare algún interés legítimo. Es para recibir del Estado un apoyo económico, con la finalidad de acceder al cofinanciamiento, bajo la acreditación de requisitos indispensables, de los que, por ser productor agrario, ya dispone o cuenta con: título de propiedad inscrito en los Registros Públicos o constancia de posesión del predio emitido por entidad competente, en el caso de Comunidades Campesinas o nativas, el representante legal legitimado para emitirlos, título habilitante (CCUSAF), inscripción de los participantes (personas naturales) en el Padrón de Productores Agrarios y sus Organizaciones en las Cadenas de Valor – PPA, bajo la condición de activo, inscripción de la persona jurídica en los Registros Públicos de la organización que los representa, dedicada a la actividad agrícola, ganadera o forestal, en ningún caso se generan requisitos adicionales a los que son intrínsecos con la condición de productor agrario y que podría acarrearle algún costo, puesto que, son personas que demandan precisamente apoyo económico del Estado.

Al respecto, luego de la evaluación efectuada a la solicitud de exclusión del AIR Ex Ante presentada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y con la declaración de improcedencia del AIR Ex Ante por parte de la CMCR, notificada con fecha 15 de mayo del 2025, el presente Decreto Supremo se encuentra excluido del alcance del AIR Ex Ante, por encontrarse subsumido dentro de la excepción establecida en el párrafo 41.2 del artículo 41 del Reglamento antes señalado, en virtud a que las disposiciones que regulan la reconversión productiva de las actividades agrícola, ganadera o forestal no generan una carga sobre los beneficiarios del cofinanciamiento, cuya naturaleza es de carácter graciable; asimismo, no contempla requisitos adicionales a los que son intrínsecos en su condición de productor agrario.

En este orden de ideas es necesario adecuar la normatividad a la realidad del sector agrario, razón por la cual es pertinente y oportuna la aprobación del Reglamento de la Ley N.° 29736, Ley de RPA, con el objetivo de mejorar la gestión permanente y eficiente en favor de los productores agrarios.

VII. SOBRE LA PUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 14.7 del artículo 14 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado con

Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 009-2024-JUS, de fecha 30 de agosto de 2024, *"Todo proyecto de reglamento ejecutivo debe ser publicado para recibir opiniones de la ciudadanía de conformidad a las normas establecidas en el capítulo IV del Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos o la norma que lo sustituya."*



Complementariamente, a la aplicación de lo previsto en Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, y de los mecanismos de consulta pública, establecidos en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado con Decreto Supremo N° 023-2025-PCM, los proyectos de normas jurídicas de carácter general deben ser publicados en las sedes digitales de las entidades de la Administración Pública a cargo de su elaboración o en otro medio, asegurando su debida difusión y fácil acceso.

En ese contexto, a efectos de que se garantice una actuación efectiva y transparente de la función normativa y administrativa que desarrollan el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, mediante Resolución Ministerial N° XXX-2025-MIDAGRI, de fecha XXX de mayo de 2025, se dispuso la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, así como su Exposición de Motivos, y el referido Reglamento, en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), por el plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día hábil siguiente de la publicación de la citada Resolución Ministerial en el diario oficial El Peruano, a efectos de recibir los comentarios, aportes, opiniones y sugerencias, de las entidades públicas o instituciones privadas, y de la ciudadanía en general, según corresponda.

En virtud de lo señalado se ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento que establece disposiciones sobre publicación y difusión de normas jurídicas de carácter general, resoluciones y proyectos normativos.

VIII. INFORMES, CONSULTAS Y OTRAS HERRAMIENTAS QUE SUSTENTAN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través del informe N° D000037-2025-MIDAGRI-AGROIDEAS-DE-UPPS, elaborado por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, y el Informe N° D000075-2025-MIDAGRI-AGROIDEAS-DE-UAJ, elaborado por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa de Compensaciones para la Competitividad, AGROIDEAS opina favorablemente la expedición de la propuesta normativa que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29736, Ley de Reconversión Productiva Agropecuaria, modificada por la Ley N° 31331, por encontrarse habilitada, la cual, requiere el refrendo solo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por ser un reglamento estrictamente sectorial.

IX. NO NECESIDAD DE CONSENSO ANTE LA COMISIÓN DE COORDINACIÓN VICEMINISTERIAL (CCV)

De conformidad con el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los decretos supremos son normas de carácter general que reglamentan normas con rango de ley o regulan la actividad sectorial funcional o multisectorial funcional a nivel nacional. Pueden requerir o no el voto



aprobatorio del Consejo de Ministros, según lo disponga la ley. Son rubricados por el Presidente de la República y refrendados por uno o más Ministros a cuyo ámbito de competencia correspondan.

Asimismo, el último párrafo del artículo 26 de la acotada Ley N° 29158, establece que, "Para la coordinación de temas multisectoriales, los Viceministros, convocados y bajo la dirección del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros, forman la comisión de Coordinación Viceministerial (CCV)."



En la misma línea, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 251-2013-PCM, que aprueba Reglas Generales de la Comisión de Coordinación Viceministerial, "Opinan de manera sustentada sobre los Proyectos de Ley, Proyectos de Decretos Legislativos, Proyectos de Decreto de Urgencia, Proyectos de Decreto Supremos y Proyectos de Resoluciones Supremas, que requieren de voto aprobatorio del Consejo de Ministros o versen sobre temas multisectoriales, que sean puestos a consideración por unos de sus miembros", corresponde la presente propuesta se remita la Comisión Viceministerial para la obtención de las opiniones de los sectores.



En el presente caso, el Decreto Supremo es sectorial y solo cuenta con refrendo del Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, por lo que no requiere consenso en la CCV.